

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**INCIDENCIA DE LOS ACTORES INTERNACIONALES PARA LA
APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL ANTE LA IMPUNIDAD EN
CASO DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN EL
SALVADOR, CASO: EL MOZOTE**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTADO POR:

FÁTIMA CAROLINA GIRÓN ZETINO
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ OCÓN
KARLA ELIZABETH PEÑA RIVAS

DOCENTE ASESOR:

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA

CIUDAD UNIVERSITARIA, MARZO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

LICDA. ISELA MICHELLE ALARCÓN HENRÍQUEZ

PRESIDENTA

LICDA. RINA ANTONIA ARRIAZA DE CALDERÓN

SECRETARIA

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MSC. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. EDGARDO HERRERA MEDRANO PACHECO
VICE-DECANO

MSC. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
SECRETARIA

MFE. NELSON ERNESTO RIVERA DÍAZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

LICDA. SANTOS DEL CARMEN FLORES UMAÑA
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, quiero agradecer a Dios por haberme permitido recorrer este largo camino y estar este día culminando mi formación como profesional, a través de mi trabajo de grado, el cual es la última etapa para obtener el título de Licenciada en Relaciones Internacionales. También, agradecer a mis padres por el arduo esfuerzo que han realizado durante toda mi vida y en especial en estos últimos cinco años de carrera, que han representado un gran paso para convertirme en una profesional llena de virtudes y valores que contribuya a la sociedad. Sin duda alguna, sin ellos no hubiera podido salir adelante cada día de mi vida, pues han sido los pilares fundamentales en todo este proceso de formación académica.

Asimismo, agradecer a la Universidad de El Salvador, por haberme dado el honor de ser una estudiante digna de superar cada obstáculo y por haberme brindado un sinfín de espacios educativos y culturales que enriquecieron mucho a mi persona, por otro lado agradecer por los servicios prestados a todos sus trabajadores tal como el personal administrativo, que siempre estuvo día a día en el cumplimiento de sus labores y en especial al personal docente de la Escuela de Relaciones Internacionales, puesto que me instruyeron y capacitaron a lo largo de la carrera. De igual forma, agradezco el enorme trabajo y seguimiento realizado por nuestro asesor de tesis, el Licenciado Edgar Rolando Huevo Orellana.

Y finalmente, debo agradecer a mis compañeros de tesis que han estado presentes en esta última etapa de mi proceso académico, ya que han demostrado su compromiso y empeño en la investigación realizada, dejando claro que serán excelentes profesionales que aporten a El Salvador.

Fátima Carolina Girón Zetino

Este trabajo es la conclusión de una etapa de mi vida llena de momentos y personas que me ayudaron a forjarme en alguien mejor.

Agradezco a Dios por brindarme paz en la incertidumbre y le atribuyo todas mis victorias a sus planes.

Agradezco a mi familia, madre, padre, hermano, por estar ahí y apoyarme en este proceso.

Agradezco a todos los catedráticos que me enseñaron con verdadera pasión a su trabajo e inspiraron mi carrera profesional.

Agradezco a las amistades que estuvieron ahí desde los primeros días y que volvieron esta etapa en algo inolvidable. Roberto, Marcela, Paolo, Rebeca e Iveth.

Agradezco a las amistades que surgieron en el camino. Katherine, Retana, Erick, Gerson, Bryan, Steven, Michelle y Rocío.

Agradezco a las personas que estuvieron desde antes. Gracia, Merlos, Sofía y su familia.

Y finalmente agradezco a todos los que alguna vez me brindaron una mano para levantarme y me motivaron a seguir adelante.

Soy todo lo que hemos vivido juntos y estarán siempre presentes en mi persona.

Diego Alejandro López Ocón

Agradezco a Dios primeramente por siempre estar junto a mí, especialmente durante estos 5 años lleno de retos, por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida y poder cumplir con una meta más

De igual forma, agradezco a mi familia por su apoyo incondicional durante toda mi vida y especialmente durante este proceso de formación profesional, por esfuerzo y sacrificio para ayudarme a salir adelante con mis estudios y culminar con éxito mi carrera, especialmente a mi abuelo por creer en mí, motivándome e inspirarme a seguir adelante y nunca rendirme ante la adversidad; por fomentar en mi valores y principios, así como el deseo de superación.

Asimismo, agradezco a mis amigos por su noble apoyo y motivación en las situaciones adversas y de igual forma en los momentos amenos que nos tocó vivir durante nuestro proceso formativo dentro del alma mater.

Igualmente, a los compañeros, catedráticos y personal administrativo, que me acompañaron durante toda la carrera, por su aporte al desarrollo de mi formación y por su diligente apoyo durante los 5 años de estadía dentro de la Universidad de El Salvador.

Finalmente, agradezco a nuestro asesor y compañeros de tesis por su apoyo y dedicación en la elaboración de este trabajo de grado, que representa el esfuerzo y los conocimientos adquiridos en el proceso formativo.

Todos los que formaron parte del proceso son merecedores de mis más sinceros agradecimientos.

Karla Elizabeth Peña Rivas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLA Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPÍTULO I: LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD POLÍTICA EN EL SALVADOR.....	1
1.1 Contexto Histórico	2
1.1.1 Contexto Histórico de la Justicia Transicional en América Latina.....	3
1.1.2 Contexto Histórico de la Justicia Transicional en El Salvador	7
1.2 Actores Internacionales.....	13
1.2.1 Actores Internacionales Públicos: Organizaciones Internacionales Públicas u Organizaciones Intergubernamentales (OIG).....	13
1.2.2 Actores Internacionales Privados: Organizaciones No Gubernamentales (ONG)	15
1.3 Actores Nacionales	17
1.3.1 Actores Nacionales Públicos	17
1.3.2 Actores Privados Nacionales.....	19
1.4 Institucionalidad política.....	23
1.4.1 Marco jurídico para la justicia transicional	23
1.4.2 El Constructivismo y el Desarrollo de la Justicia Transicional en El Salvador.....	28
Conclusión capitular	30

CAPÍTULO II: PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL SALVADOR	33
2.1 Acuerdos de Paz de El Salvador	34
2.1.1 La Comisión de la Verdad como mecanismo de justicia transicional en El Salvador.	36
2.1.2 Resultados de la Comisión de la Verdad sobre caso de la masacre de El Mozote.....	38
2.2 Ley de Amnistía General de 1993-2016 una pausa al proceso de Justicia Transicional en El Salvador	41
2.2.1 Marco histórico de la Ley de Amnistía General	41
2.2.2 Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para los perpetradores de violaciones de derechos humanos	42
2.2.3 Marco de prohibición para amnistiar con base Jurídica Constitucional y del Derecho Internacional	43
2.2.4 Resolución: Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	47
2.2.5 Ley de Amnistía como un obstáculo procesal para la investigación, el juzgamiento y condena de los responsables.	47
2.3 Proceso de Justicia Transicional caso El Mozote	49
2.3.1 Criterios para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corte IDH al Estado salvadoreño	51
2.3.2 Acciones del Estado salvadoreño para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).....	53

2.3.3 Instrumentos internacionales violados por parte del Estado salvadoreño durante la masacre del Mozote.....	56
2.4 Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional.....	57
Conclusión capitular	63
CAPÍTULO III: EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD POLÍTICA POR MEDIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL SALVADOR; EL CASO DE EL MOZOTE	65
3.1 Retos de la Institucionalidad Política y la Legitimidad en El Salvador.	66
3.1.1. La Impunidad como Límite de los Actores Locales	66
3.1.2 Medidas No Adecuadas al Derecho Internacional Humanitario	68
3.1.3 La Impunidad Desde una Perspectiva Constructivista ...	69
3.2 Rol de los Actores Internacionales Públicos y Privados en la implementación de medidas de Fortalecimiento.....	71
3.2.1 Rol de los Actores Internacionales Públicos: Organizaciones Internacionales Públicas u Organizaciones Intergubernamentales	71
3.2.2 Rol de los Actores Internacionales Privados: Organizaciones No Gubernamentales (ONG)	72
3.2.3 Incidencia del Constructivismo, como Teoría de las Relaciones Internacionales, en el Fortalecimiento del Proceso de Justicia Transicional de El Salvador	75
3.2.4 Rol de la Comunidad Internacional en el fortalecimiento del proceso de Justicia Transicional de El Salvador	77

3.3 Procesos de fortalecimiento de la institucionalidad política y de la legitimidad de El Salvador	79
3.3.1 Verdad.....	80
3.3.2 Justicia	80
3.3.3 Reparación	81
3.4 Creación de una verdadera Ley de Justicia Transicional	82
3.4.1 Aspectos de Inconstitucionalidad de la Propuesta de Proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional y Reconciliación Nacional	82
3.4.2 Elementos	86
3.4.3 Principios.....	89
Conclusión capitular	90
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99
ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS.....	109

RESUMEN

El presente trabajo de grado ha tomado como caso de estudio el proceso de justicia transicional sobre la masacre de El Mozote. porque representa la mayor violación de derechos humanos cometida a personas civiles en la historia del siglo XX de toda la región Latinoamericana. A partir de esto, se analiza la incidencia de los actores internacionales, públicos y privados, en la aplicación de mecanismos de reparación por parte del Estado salvadoreño, ante la impunidad dentro de las instituciones gubernamentales del país frente a los casos de graves violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado.

De igual manera, se describen los procesos de aplicación de justicia frente a la Ley de Amnistía General de 1993, la cual ha representado una pausa al proceso de justicia transicional en El Salvador. Abordando el rol de los actores internacionales en la búsqueda de aplicación de mecanismos de reparación, mediante el uso de instrumentos legales, como pactos, convenios, protocolos, entre otros. Hasta la declaración de inconstitucionalidad de la amnistía en 2016 y la oportunidad de generar una verdadera ley de justicia transicional.

Finalmente, la investigación reconoce los límites que encuentran los actores nacionales e internacionales en la aplicación de justicia transicional dentro del sistema de justicia salvadoreño. Ante esto, se realizan propuestas de fortalecimiento institucional y de legitimidad, para garantizar el acceso de las víctimas a un proceso integral de reparación. Asimismo, se insta a generar reformas para el cumplimiento de los acuerdos internacionales, ampliando el alcance de los actores externos. Por último, se retoman los elementos que debe contener una nueva ley de justicia transicional, contemple un verdadero proceso de reconciliación y reparación a las víctimas.

LISTA DE SIGLA Y ABREVIATURAS

- **CEJIL:** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
- **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- **CIJT:** Centro Internacional para la Justicia Transicional
- **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **CSJ:** Corte Suprema de Justicia de El Salvador
- **EAAF:** Equipo Argentino de Antropología Forense
- **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador
- **FGR:** Fiscalía General de la República de El Salvador
- **FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
- **IDHUCA:** Instituto de Derechos Humanos de la UCA
- **OEA:** Organización de los Estados Americanos
- **OIG:** Organizaciones Internacionales Públicas u Organizaciones Inter-gubernamentales
- **ONG:** Organizaciones No Gubernamentales
- **ONU:** Organización de Naciones Unidas
- **ONUSAL:** Misión de Observadores de Naciones Unidas
- **PDDH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- **PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- **PNC:** Policía Nacional Civil
- **TSE:** Tribunal Suprema Electoral

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “Incidencia de los Actores Internacionales para la Aplicación de la Justicia Transicional ante la Impunidad en Casos de Graves Violaciones a Derechos Humanos en El Salvador, Caso: El Mozote”, pretende brindar un aporte investigativo a la Escuela de Relaciones Internacionales, por medio del estudio de las tendencias que plantea la aplicabilidad de la justicia transicional en El Salvador, a través de una investigación explicativa el desarrollo del rol de actores externos en la aplicabilidad de un método de justicia que resulta novedoso para el país y que aporta una alternativa para la solución de conflictos, brindando un marco teórico que pueda extenderse a estudios de casos similares.

Es menester el desarrollo de la presente temática porque es a través del estudio que se visibilizan los hechos de graves violaciones a los derechos humanos y los procesos fallidos de justicia transicional que han tenido lugar en El Salvador, así como las obligaciones jurídicas internacionales en materia de derechos humanos que recaen en el Estado. De igual forma el involucramiento de los actores internacionales que juegan un rol importante en este contexto. Por lo cual, se hace un análisis de lo anteriormente expuesto, con el objetivo de brindar una propuesta dirigida al Estado salvadoreño, actores internacionales y nacionales tanto públicos como privados, que busque dar respuesta al tejido de impunidad que prevalece actualmente en el país, particularmente el caso de El Mozote.

Ante el contexto de la impunidad antes descrito y la falta de voluntad política del Estado salvadoreño, surge la siguiente interrogante ¿Cuál es la incidencia de los actores internacionales para la aplicación de la justicia transicional ante la impunidad en casos de graves violaciones a derechos humanos en El Salvador, haciendo énfasis en el caso de El Mozote?

En concordancia con lo anterior, el propósito general de esta investigación es analizar la incidencia de los actores internacionales públicos y privados en la aplicación de la justicia transicional en El Salvador. Estudiando su influencia en la configuración de la institucionalidad política del país, su rol en los procesos de justicia, específicamente en el caso de El Mozote, y finalmente, como estos pueden contribuir al fortalecimiento institucional en materia de justicia transicional y de legitimidad.

Asimismo, se plantea un abordaje teórico desde el enfoque constructivista, que permite comprender la complejidad de la aplicación de la justicia transicional en El Salvador y la importancia del rol de los actores internacionales, públicos y privados, en la construcción de un proceso de reparación y rendición de cuentas hacia las víctimas en el caso de la masacre de El Mozote.

Cabe mencionar, que el carácter de la investigación es de tipo explicativa, debido a que en materia de justicia transicional se realiza un análisis de la incidencia de los actores internacionales para la correcta aplicación de mecanismos de reparación ante casos de graves violaciones a los derechos humanos. Esta investigación se determina como pura o básica ya que el propósito es ampliar y profundizar el conocimiento de la realidad del rol de los actores internacionales en aplicación de la Justicia Transicional en El Salvador. Además, tiene como propósito ampliar los conocimientos teóricos para el avance de la disciplina de las Relaciones Internacionales, esto sin interés de forma directa en su aplicación o consecuencias prácticas. La naturaleza del tema ha permitido extraer información de fuentes documentales, partiendo de la compilación de información, a través de libros, sitios web y documentos oficiales de las instituciones, entre otras fuentes.

El primer capítulo tiene como objetivo describir el contexto histórico de la justicia transicional, los actores nacionales e internacionales públicos y privados,

participantes en el proceso y la institucionalidad política de esta rama en El Salvador que es la justicia transicional y que actores e instituciones públicas y privadas a nivel internacional trabajan en la implementación de este y a través de que medios lo logran. Por último, se establecerá el contexto en el que surge la justicia transicional en El Salvador, que actores nacionales se encargaron de su ejecución, los instrumentos utilizados y los factores internacionales que inciden en el surgimiento del proceso de justicia transicional. Este capítulo es abordado bajo la corriente constructivista ya que permite entender como las ideas de derechos humanos y de justicia en el sistema internacional moldean el concepto de justicia transicional como medida judicial y política para la reparación de violaciones masivas de derechos humanos, los instrumentos que se utilizan, los actores que lo promueven y como estos influyen en los actores nacionales en El Salvador para la implementación de una institucionalidad política.

El segundo capítulo se desarrolla a través de un estudio de los procesos de justicia transicional que se han llevado a cabo en El Salvador partiendo del periodo comprendido de 1992 en donde se da fin a la Guerra Civil con la firma de los Acuerdos de Paz hasta la actualidad. De igual forma se aborda como los actores internacionales tanto públicos y privados, que se encargan de velar por la garantía de los derechos humanos a nivel regional e internacional, inciden en estos procesos de justicia transicional. Además, se evidencia cuáles han sido los mecanismos utilizados por estos actores internacionales para la incidencia en dichos procesos. A través del constructivismo, se explica como se ha vislumbrado que existen otros entes diferentes al Estado que generan un impacto en el contexto de las relaciones internacionales y en respeto de los derechos humanos, como lo son los actores internacionales ya sean públicos o privados quienes han adquirido cierta relevancia en la defensa y protección de la justicia transicional y sus mecanismos. El abordaje de este capítulo se

sustenta por medio de una investigación descriptiva y explicativa de los procesos que han sido de gran relevancia en materia en el campo de la justicia transicional en El Salvador.

El tercer capítulo determina cómo ante la presión que puedan ejercer los actores internacionales públicos y privados al Estado salvadoreño, se pueda trabajar en la construcción y mejoramiento de la institucionalidad política y de legitimidad del país. Asimismo, da a conocer mediante que posibles medidas podría El Salvador fortalecer ambas áreas, y dar una respuesta a las víctimas mediante la aplicación de una legislación efectiva de justicia transicional. En este sentido, se retomará el enfoque teórico para determinar cómo la influencia, que han tenido los actores internacionales públicos y privados en el seguimiento al caso, ha ejercido presión a la institucionalidad política del país, en la búsqueda de la legitimidad, y a que se lleve a cabo un proceso justicia transicional que dé respuesta a las violaciones de derechos humanos en El Salvador. Utilizando el método deductivo para determinar cómo la incidencia de los actores internacionales públicos y privados, en la aplicación de la justicia transicional, puede fortalecer la institucionalidad política y legitimidad de El Salvador.

CAPÍTULO I: LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD POLÍTICA EN EL SALVADOR

La justicia transicional surge en Latinoamérica en la época de los 80, en una tercera ola de democratización, que veía como regímenes militares transicionaban a una democracia participativa. Para entender la incidencia de los actores internacionales para la aplicación de la justicia transicional en El Salvador, es necesario analizar el comportamiento histórico de frente al desarrollo del régimen de derechos humanos, el contexto en el que nace a causa del conflicto armado y como se conforma la institucionalidad política en El Salvador de acuerdo a los estándares internacionales de justicia transicional. Estableciendo como problema: ¿De qué manera se establece y cómo se desarrolla el modelo de justicia transicional en El Salvador?

En este capítulo se establecerá que es la justicia transicional y que actores e instituciones públicas y privadas a nivel internacional trabajan en la implementación de este y a través de que medios lo logran. Por último, se establecerá el contexto en el que surge la justicia transicional en El Salvador, que actores nacionales se encargaron de su ejecución, los instrumentos utilizados y los factores internacionales que inciden en el surgimiento del proceso de justicia transicional.

El constructivismo se utilizará para entender como las ideas de derechos humanos y de justicia en el sistema internacional moldean el concepto de justicia transicional como medida judicial y política para la reparación de violaciones masivas de derechos humanos, los instrumentos que se utilizan, los actores que lo promueven y como estos influyen en los actores nacionales en El Salvador para la implementación de una institucionalidad política.

La investigación será desarrollada con el método sintético, describiendo de qué manera inciden los actores internacionales públicos y privados en la actuación de los actores nacionales ante la aplicación de la justicia transicional.

Este capítulo tiene como objetivo describir el contexto histórico de la justicia transicional, los actores nacionales e internacionales públicos y privados, participantes en el proceso y la institucionalidad política de esta rama en El Salvador. Estableciendo como primer tema a abordar, el marco histórico de la justicia transicional en América Latina y de manera detallada en El Salvador. Asimismo, se describirán los actores nacionales e internacionales involucrados en los procesos de justicia transicional en El Salvador. Finalizando con la institucionalidad política y su estrecha relación con la justicia transicional.

1.1 Contexto Histórico

La justicia transicional surge a finales de los años ochenta e inicios de los noventa bajo un contexto de constantes cambios de regímenes políticos y las fuertes demandas de justicia, democracia y paz en América Latina, considerándose esta una región pionera en materia de justicia transicional. El Salvador es uno de los países que abona a la región con la aplicación de procesos de Justicia Transicional, tras un contexto de guerra donde se llevaron a cabo múltiples violaciones a derechos humanos, entre los que destaca la Masacre del Mozote.

Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT), la Justicia Transicional *“es una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos*

*humanos*¹ y tiene como objetivo el reconocimiento de las víctimas y la promoción de iniciativas de paz, reconciliación y democracia.

Es decir que, la justicia transicional son los procesos y mecanismos multidimensionales de cambio de un contexto de violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos, a la instauración o fortalecimiento del estado de derecho, garantizando a la sociedad los ejes de: justicia, verdad y reparación integral.

1.1.1 Contexto Histórico de la Justicia Transicional en América Latina

En la región sur de América Latina entre la década de los setentas y ochentas, se vivieron fuertes conflictos y dictaduras castrenses que no fueron sino hasta mediados de los ochenta e inicio de la década de los noventa, que se dio fin a los gobiernos militares, entre ellos se encuentran “*Uruguay y Brasil, que le ponen fin al régimen en 1985; por otro lado, Chile lo logró hasta 1990*”² con el fin de la dictadura de Augusto Pinochet y el inicio de los procesos democráticos. En cuanto a Colombia es considerado un caso particular por llevar a cabo sus procesos de justicia transicional en medio del conflicto, teniendo como resultado el fin de este que duró más de 40 años. Cabe destacar, que la mayor parte de los países latinoamericanos aún tienen casos de impunidad, lo cual representa sin duda un gran reto para las instituciones garantes de los derechos humanos y de la justicia transicional.

Es importante mencionar, que los países más emblemáticos por sus avances investigativos y rendición de cuentas de los hechos suscitados en tiempos de conflicto, se encuentran los siguientes: Guatemala, Argentina, Chile y

¹ CIJT, *¿Qué es la Justicia Transicional?*, (CIJT, 2009), <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

² CIJT, *Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado*, (CIJT, 2009), <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-TransitionalJustice-in-Latin-America-2009-Spanish.pdf>

Colombia. Es por tal razón, es significativo abordar en esta parte, los casos más relevantes en materia de justicia transicional, en donde se explica el contexto en el que se desarrolló el proceso de justicia transicional.

Guatemala: En el caso de Guatemala el proceso de justicia transicional inicia en el año 1996, tras 36 años de marginación de la población indígena y el enfrentamiento armado entre el Gobierno y los insurgentes. Los acuerdos de paz patrocinados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), le dieron fin al conflicto, prometiendo un futuro de verdad, reparaciones y reformas que abordarían arraigados problemas,³ sin embargo, con arduos esfuerzos se logró el establecimiento de procesos como la indemnización de las víctimas de la guerra civil mediante un Plan Nacional de Resarcimiento, con particular énfasis en la población indígena.

Casos como el de Monseñor Juan Gerardi, *“obispo que fue asesinado a golpes, dos días después de presentar el informe de la investigación sobre los abusos cometidos durante los años del conflicto, en abril de 1998”*,⁴ lograron hacer justicia, ya que se pudieron declarar como culpables de su muerte, a tres militares. Al mismo tiempo, una primera y reciente condena por desaparición forzada permitió tener esperanzas en que la justicia pudiera avanzar en el esclarecimiento de los graves hechos cometidos.

Argentina: En el caso de Argentina, la encargada de llevar a cabo los procesos de justicia transicional fue la Comisión Nacional de Desaparecidos, la cual fue la primera comisión de la verdad oficial en el mundo. Su informe “Nunca

³CIJT, *Guatemala, Antecedentes: la justicia pospuesta*, (CIJT,2009) <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/guatemala>

⁴ Amnistía Internacional, *El legado mortal de Guatemala: el pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos*, (Amnistía Internacional, 2002), www.amnesty.org/download/documents/112000/amr340012002es.pdf.

Más” sirvió de paradigma para muchos otros procesos en el mundo,⁵ a pesar de ello al igual que otros países en América Latina, Argentina dio un paso atrás con la aprobación de la Ley de Pacificación Nacional que brindó por unos años, impunidad a los agresores, poniendo en pausa el proceso de justicia.

Sin embargo, en el año 2000 se puso fin a la Ley de Impunidad y se retomaron los casos en los cuales se logró que para el año 2009, alrededor de 600 imputados enfrentaran cargos por los crímenes cometidos durante la dictadura, de los cuales alrededor de 50 fueron condenados y otros 50 enfrentaron un juicio.⁶ Esto se pudo llevar a cabo a través del establecimiento de diversos mecanismos de justicia transicional, entre ellos el establecimiento de lugares de memoria histórica ubicados donde se suscitaron los hechos, así como programas de reparación y restauración.

Chile: Por otro lado, Chile inicia los juicios de procesos de justicia transicional nueve años después de finalizados los crímenes de la dictadura del General Augusto Pinochet. Se tuvieron dos comisiones de la verdad; la primera en 1991 y la otra en 2005, ambas comprobaron la práctica sistemática de desaparición forzada, tortura y prisión política conducida por dicho régimen,⁷ dichos hechos fueron suficientes para que, en el año 2005, se diera inicio a la aplicación de justicia transicional, proceso que tuvo el acompañamiento del CIJT. Entre los resultados que se obtuvieron, se pueden mencionar, que se lograron llevar a cabo procesos penales contra 250 militares vinculados a casos de

⁵ Carolina Varsky, Lorena Balardini, *La “actualización” de la verdad a 30 años de CONADEP El impacto de los juicios por crímenes de lesa humanidad*, (Colombia: CONADEP, 2013) https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/28580/CONICET_Digital_Nro.a6e42da3-416c-4189-9ee7-fdf6526b660e_B.pdf?sequence=5&isAllowed=y

⁶ CIJT, *Argentina: Treinta mil desaparecidos, pero «Nunca más»*, (CIJT), <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/argentina>

⁷ CIJT, *Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado*, (CIJT, 2009), <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-TransitionalJustice-in-Latin-America-2009-Spanish.pdf>

graves violaciones a derechos humanos. Otro resultado fue el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos, implementado en Chile para el cumplimiento de los procesos de justicia transicional, cabe destacar que este es considerado uno de los más avanzados de la región, en la atención de las secuelas de la violencia y el abuso que han sufrido las víctimas.

Colombia: El informe emitido en 2013 por el Centro de Memoria Histórica *¡Basta Ya!* detalla que entre 1958 y 2012, el conflicto causó la muerte de 177,307 civiles y 40,787 combatientes. La cifra de desaparecidos de 1981 a 2010, fue de 25,000, el de secuestrados ascendió a 27,023 y el número de asesinados fue de 150,000 personas; de acuerdo con el anterior dato, el mayor número de asesinados fue responsabilidad de los paramilitares con el 38,4%, seguido de la guerrilla con el 16,8% y el 10,1% a cargo de la Fuerza Pública.

En 2005 paralelo al conflicto armado, se dan las primeras negociaciones, pero no fue hasta el año 2006, que se dio inicio al proceso de desmovilización de grupos paramilitares y se entró de lleno al proceso de justicia, verdad y reparación, respaldado por un marco institucional,⁸ pero se enfrentaron a obstáculos políticos y propios del conflicto para su eficaz implementación.

De todos los procesos de negociaciones el que logró frutos, fue la Mesa de Negociaciones en la Habana en el año 2015, que dio paso a que el “*presidente en turno, Juan Manuel Santos y ‘Timochenko’, comandantes de las Farc, firmaran el Acuerdo sobre el cese al fuego, hostilidades y definitivo abandono de las armas*”,⁹ en junio de 2016. Posterior a ello, se siguieron los procesos para

⁸ Organización de Estados Americanos, *Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia*, (MAPP/OEA, 2007), 5, <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2018/02/VIII-Informe-Trimestral-MAPPOEA.pdf>

⁹ El Heraldo, *Cronología del acuerdo de paz entre el Gobierno y las Farc* (Colombia: El Heraldo, 2019) <https://www.elheraldo.co/colombia/cronologia-del-acuerdo-de-paz-entre-el-gobierno-y-las-farc-661442>

establecer la institución encargada de velar por el cumplimiento del acuerdo establecido, el cual sin duda para Colombia se convirtió en uno de los mayores avances en materia de justicia transicional, tras un largo recorrido.

Para comprender desde la perspectiva constructivista, es importante contrastar la realidad del panorama de conflictos sistemáticos que se vivieron en América Latina, derivados de la lucha de poder mundial, que conocemos como la Guerra Fría, con mayor impacto en los años 80, y que posterior al punto de quiebre en la cual permite comprender que para que en el sistema internacional en este caso América Latina de paso a reestructuración del contexto de guerra a la paz, es imprescindible el establecimiento de normas, que “no sólo establecen ciertos juegos y permiten a los jugadores alcanzar sus metas dentro de ellos, sino que, también, establecen significados intersubjetivos que permiten a los jugadores dirigir sus acciones hacia los demás, comunicarse unos con otros, valorar la calidad de sus acciones, criticar y justificar las decisiones tomadas” , permitiendo así la influencia de los actores internacionales en la búsqueda de la paz por parte de los países de América Latina que estuvieron inmersas en guerras civiles.

1.1.2 Contexto Histórico de la Justicia Transicional en El Salvador

Para poder abordar el proceso de justicia transicional en El Salvador, es importante describir en el presente apartado, el contexto del periodo de guerra civil salvadoreña. Tejido histórico que se caracterizó por las graves violaciones a derechos humanos, las cuales se materializaron en masacres, secuestros, torturas, violaciones, asesinatos, desapariciones y otros. Hechos de los cuales fueron blanco mayoritariamente la sociedad civil, campesinos, políticos, estudiantes, gremios profesionales, defensores de derechos humanos y la iglesia.

A partir de 1985, las mesas de diálogo y la humanización del conflicto, como lo denominó la comunidad internacional, sentaron un precedente para las futuras negociaciones que concluirían en lo que se conoció como los Acuerdos de Paz de 1992, los cuales, en su momento, fueron considerados como el inicio de un proceso de justicia transicional para la población salvadoreña.

1.1.2.1 Doce años de Guerra (1980-1992)

En este apartado, es imprescindible retomar los casos de graves violaciones a derechos humanos que fueron denunciados, investigados y documentados por la Comisión de la Verdad para El Salvador. Por tanto, es preciso dividir el proceso del conflicto en dos periodos, respondiendo al contexto de violación a los derechos fundamentales de las víctimas de la guerra.

El primer periodo de la guerra civil comprendido de 1980 a 1982, es caracterizado por su escalada de violencia, condicionada por las décadas de tensión entre la población y el gobierno, que antecedieron el conflicto. El inicio del periodo y la guerra como tal, fue marcado por varios sucesos entre ellos, el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero el 24 de marzo en la Capilla del Hospital La Divina Providencia, convirtiéndose en el hito que simbolizó el mayor acto de irrespeto para los derechos humanos,¹⁰ polarizando aún más a la sociedad salvadoreña. Dentro de este mismo periodo se llevó a cabo la detención, violación y asesinato de 4 religiosas norteamericanas, hecho del cual se responsabilizó a elementos de la Guardia Nacional,¹¹ sin duda alguna, este hecho fue la primera señal de alarma para la comunidad internacional. Otros hechos de gran relevancia dentro del conflicto fueron las matanzas conjuntas de campesinos. El primer caso de estos fue llevado a cabo el 13 y 16 de mayo

¹⁰ Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: la Guerra de los Doce Años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad*, 1ª ed., (El Salvador: Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993) 32.

¹¹ *Ibidem*, 32

de 1980 en las riberas del Río Sumpul, hecho que dejó alrededor de 325 salvadoreños muertos, víctimas de la Fuerza Armada salvadoreña con apoyo de la Fuerza Armada hondureña.

Para enero de 1981, el recién formado Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), llevó a cabo la primera ofensiva militar conocida como la “Ofensiva Final” o posteriormente denominada “Ofensiva General”, de la cual se desconoce el dato exacto de las víctimas pero que junto a otros hechos como la Masacre del Río Lempa en octubre y la Masacre del Mozote en diciembre del mismo año, se contabilizó alrededor de 16,266 víctimas¹² atribuidas a ambos bandos. La Fuerza Armada de El Salvador con el fin de recuperar el territorio oficialmente en noviembre de 1982, lanzó una contraofensiva que duró alrededor de 10 días.

Durante el primer periodo se llevaron a cabo un sinnúmero de hechos de los cuales fueron denunciados, investigados y documentados los siguientes:

Cuadro 1.1: Hechos de graves violaciones a Derechos Humanos durante el primer periodo (1980-1982)

Hechos de graves violaciones a derechos humanos durante el primer periodo (1980-1982)							
Año	Victimas por año	Tipo de hechos					
		Homicidios	Desaparición	Tortura	Violación	Lesiones	Secuestros
1980	11,903	4437	714	948	215	78	12
1981	16,266						
1982	5,962						

Fuente: *Elaboración propia con base en los datos del Informe “De la Locura a la Esperanza” y Anexo 1 de la Comisión de la Verdad para El Salvador.*

¹² IDHUCA, *Los Derechos Humanos en El Salvador durante 1985*, Fascículo II (El Salvador: UCA, 1986), 39.

El segundo periodo comprendido de 1983 hasta 1989, se caracterizó por los hechos de violaciones a los derechos humanos llevados a cabo de forma selectiva, como la toma de rehenes y asesinatos a empresarios y políticos, particularmente alcaldes municipales y funcionarios de gobierno en zonas de conflicto por parte de los grupos insurgentes. Operaciones que provocaron que el ejército continuara con las acciones indiscriminadas hacia la población civil, muestra de ello son los hechos llevados a cabo el 22 de febrero, donde soldados uniformados, secuestraron y ejecutaron sumariamente a un grupo de campesinos cooperativistas de Las hojas, Sonsonate, se estimó alrededor de 70 muertos.¹³ El 16 de marzo, es ejecutada la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos no gubernamental, Marianela García Villas por fuerzas de seguridad. Entre enero y junio de ese año se registraron 37 operaciones militares a gran escala.

Para el año de 1985, el FMLN fue responsable de los siguientes casos: la matanza de los marines norteamericanos en la Zona Rosa. Así como el secuestro de Inés Guadalupe Duarte hija del entonces presidente Napoleón Duarte y el secuestro de 22 alcaldes,¹⁴ los cuales fueron canjeados por Nidia Díaz y 21 dirigentes más. De igual forma el uso táctico generalizado de minas en la cual para el año de 1985 la Comisión de Derechos Humanos registró 46 víctimas y aproximadamente 100 heridos¹⁵, a causa de estos dispositivos.

A partir de 1987 se observó un gran avance en lo que la comunidad internacional denominó "*la humanización del conflicto*",¹⁶ que tuvo como objetivo visibilizar como algo sustancial, las violaciones de los derechos fundamentales

¹³ Ibidem, 39

¹⁴ Ibidem, 43

¹⁵ Ibidem, 43

¹⁶ CIDH, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador*, (CIDH, 1994), <http://www.cidh.oas.org/countryrep/ElSalvador94sp/i.antecedentes.htm>

y victimización de los familiares, y dejar de ver a las víctimas sólo como parte de las estadísticas. A pesar de ello, se incrementó el número de ataques en contra de los grupos sindicales, de derechos humanos y organizaciones sociales.

Para 1989, el FMLN ejecutó la mayor ofensiva denominada “Hasta el Tope” registrada a lo largo del conflicto, luego de un atentado en la sede de FENAS-TRASS y COMADRES, hecho que se le atribuyó a la Fuerza Armada, por lo que también fue conocida como “Ofensiva fuera los fascistas, Febe Elizabeth vive”, dicha ofensiva duró desde el 11 de noviembre hasta los primeros días del mes de diciembre de ese mismo año, y tuvo como escenario los departamentos más importantes de El Salvador: San Salvador, San Miguel, Santa Ana, La Paz, Usulután y Chalatenango;¹⁷ paralelo a ello, el ejército llevó a cabo el asesinato de los sacerdotes jesuitas, escenario que además de ser inmortalizado como la última crisis de graves violaciones a los derechos humanos, se convirtió en la herramienta de presión de la comunidad internacional, para la búsqueda de una solución negociada del conflicto, lo que llevó a la firma de los Acuerdos de Paz. En este último periodo según la Comisión de la Verdad para El Salvador en su Anexo 1, contabilizaron alrededor de 2,046 hechos de graves violaciones a derechos humanos, (Comisión de la Verdad para El Salvador, Anexo 1). Entre ellos homicidios, secuestros, desapariciones, violaciones, lesiones y torturas.

1.1.2.2 Caso: Masacre de El Mozote

En la presente investigación, se ha tomado a bien abordar el caso de la Masacre de El Mozote, ya que es considerada, la mayor matanza conjunta de personas, de la historia moderna de América Latina. Este hecho se llevó a

¹⁷ Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: la Guerra de los Doce Años en El Salvador*. 47

cabo el 10 y el 13 de diciembre de 1981, al norte del Departamento de Morazán, la operación fue llevada a cabo por el Batallón de Infantería de Reacción Inmediata Atlacatl, con el apoyo de la fuerza aérea, desplegándose entre 1,000 y 2,000 militares¹⁸, en busca de un posible campo de entrenamiento de la contrainsurgencia, llevando a cabo una serie de masacres sucesivas, quemando casas y animales, y ejecutando a las mujeres, niños y hombres por separado. Resultando en el asesinato masivo, alrededor de 1,000 personas fallecidas, en donde casi la mitad fueron niñas y niños.¹⁹ Las personas que lograron sobrevivir fueron las que se desplazaron a otras regiones del país o emigraron a Honduras.

Es importante mencionar, que otra razón por la cual se tomó en cuenta el caso de la Masacre de El Mozote, es porqué representa el caso salvadoreño que ha hecho mayor eco dentro de la comunidad internacional, tanto en actores internacionales públicos como en actores internacionales privados. Tal es el caso, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que este es un caso de graves violaciones a los derechos humanos que sienta un precedente para la aplicación de la justicia transicional. Es por tal razón, que dicha institución realizó una investigación que requirió una ardua labor conjunta con las organizaciones nacionales, para reunir antecedentes históricos e impulsar pericias, es decir, recabar información suficiente para documentar el caso. Asimismo, otras entidades internacionales han mostrado interés por el presente caso, entidades que serán abordadas a lo largo de toda la investigación.

¹⁸ CEJIL, *Las masacres de El Mozote*, (El Salvador: CEJIL, 2020), <https://www.cejil.org/es/masacre-mozote>

¹⁹CEJIL, *Las masacres de El Mozote*.

1.2 Actores Internacionales

1.2.1 Actores Internacionales Públicos: Organizaciones Internacionales Públicas u Organizaciones Intergubernamentales (OIG)

1.2.1.1 Misión de Observadores de Naciones Unidas (ONUSAL)

ONUSAL se estableció en virtud de la resolución 693 del Consejo de Seguridad del 20 de mayo de 1991. Tuvo una destacada participación en el monitoreo del proceso de paz durante su estancia en el país entre julio de 1991 a abril de 1995. Fue establecida para verificar la aplicación de todos los acuerdos convenidos entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. Los acuerdos incluían una cesación del fuego y medidas conexas, la reforma y la reducción de las fuerzas armadas, la creación de un cuerpo de policía, la reforma de los sistemas judicial y electoral, los derechos humanos, la posesión de la tierra y otros asuntos económicos y sociales.²⁰

Como parte de su establecimiento en el país, ONUSAL efectuó una intensa campaña divulgativa sobre su misión y objetivos, dirigida a distintos sectores. La mayoría de los mensajes giraron en torno a la realidad de aquel momento, como la inserción de ex combatientes y el funcionamiento de instituciones nuevas como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.²¹

1.2.1.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte Interamericana fue fundada en 1979, es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma de la Organización

²⁰ Carlos Domínguez, “ONUSAL en El Salvador”, Libreta de Reportero “Acceso a la información, libertad de expresión, ejercicio del periodismo”, 28 de julio de 2011, <https://cardominguez.wordpress.com/2011/07/28/onusal-en-el-salvador/>

²¹ Cronicón, El Observatorio Latinoamericano, “Justicia transicional en América Latina”, (27 de enero de 2019), acceso el 7 de agosto de 2020, <https://cronicon.net/wp/justicia-transicional-en-america-latina/>

de los Estados Americanos (OEA), cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.²²

Esta institución es de suma importancia en la presente investigación, ya que es la instancia a la cual el Estado Salvadoreño, le presenta propuestas en materia de derechos humanos. Cabe mencionar, que la Corte IDH, ha incidido en cuanto a la búsqueda de un verdadero proceso de justicia transicional, ya que en sus decisiones ha contemplado un enfoque de derecho que responda a la verdad, justicia y reparación; y es en ese sentido, que en el año 2012, la Corte ordenó al Estado salvadoreño que realizara una investigación exhaustiva y juzgara a todos los autores materiales e intelectuales de estas masacres, sin embargo, El Salvador realizó un proyecto de ley en el cual no tomó en cuenta las recomendaciones de la Corte; el proyecto de “Ley especial de justicia transicional y restaurativa para la de reconciliación nacional”, tomó en cuenta normas que podrían afectar gravemente a las miles de víctimas; poniendo en riesgo a estas, de ser privadas de una justicia genuina. Es por tal motivo, que la Corte ordenó a El Salvador que no siguiera el trámite legislativo del proyecto de ley y le pidió información adicional sobre las posibles implicaciones que afectarían a los procesos en futuros casos de impunidad.

1.2.1.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Fundada en el año 1959, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. Fue instalada en 1979, es

²² Portal de Información de Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Historia sobre la Corte IDH”, acceso el 7 de agosto de 2020, <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>

una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH).²³

Esta comisión, ha incidido mucho en cuanto al proceso de justicia transicional en el país porque ha sido la entidad encargada de instar a El Salvador para que este, lleve a cabo tramitar una iniciativa de ley que cumpla con los estándares internacionales en materia de memoria, verdad y justicia. Tal es el caso que en el pasado año 2019, realizó un foro sobre justicia transicional reiterando al Estado salvadoreño, su deber de abstenerse a la aprobación de leyes que violen los derechos de las víctimas y que impidan la justicia por las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de la guerra civil.

1.2.2 Actores Internacionales Privados: Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

1.2.2.1 Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Fundado en 1991, es una organización no gubernamental que busca mejorar el sistema de protección de derechos humanos en la OEA a través de campañas políticas y cabildeo con los tomadores de decisiones políticas en los Estados miembros de la OEA y tiene como misión contribuir al goce de los derechos humanos en el continente americano mediante un uso eficaz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y de otros mecanismos de protección internacional.²⁴

La relevancia de este actor en la presente investigación, es que ha tenido el interés de cooperar con entidades salvadoreñas para promover la justicia transicional como un factor importante ante la garantía del respeto a la dignidad

²³ Portal de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Historia y funciones de la CIDH”, acceso el 5 de agosto del 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

²⁴ Portal de Información del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), “CEJIL” acceso el 10 de agosto de 2020, <https://cejil.org/es/nuestra-historia-agenda-y-estructura>

de las víctimas. Es importante mencionar, que también ha ejercido presión al Estado salvadoreño para que lleve a cabo un proceso de justicia transicional, que responda efectivamente en materia de verdad, justicia y reparación; y es que esta organización ha exigido al Estado que no apruebe ninguna legislación que limite el derecho a la justicia de las víctimas que dejó el conflicto bélico.

1.2.2.2 Centro Internacional de Justicia Transicional (CIJT)

El CIJT se fundó en 2001, es una organización internacional sin ánimo de lucro, especializada en la justicia transicional, que trabaja para ayudar a sociedades en transición a enfrentarse al legado de violaciones masivas de los derechos humanos y a desarrollar la confianza de los ciudadanos en la capacidad de proteger esos derechos que tienen las instituciones públicas.²⁵

Se ha tomado en cuenta a este actor, ya que colabora con asociaciones de víctimas y comunidades, defensores de los derechos humanos, asociaciones de mujeres y otros grupos de la sociedad civil que buscan justicia; también, lleva a cabo asesorías a instituciones públicas y a políticos a nivel local, nacional e internacional; y hace informes sobre la evolución de la justicia transicional en el mundo. Es de suma importancia, destacar que juega un rol muy importante en cuanto al proceso de justicia transicional salvadoreño, puesto que ha realizado investigaciones, entrevistas y análisis sobre este. Asimismo, ha expresado que espera que la verdad, la justicia y la dignidad, sean la base para que el Estado salvadoreño, elabore un efectivo y eficiente proyecto de justicia restaurativa.

²⁵ Portal de Información del Centro Internacional de Justicia Transicional, “Historia y funciones del ICTJ”, acceso el 6 de agosto de 2020, <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

1.3 Actores Nacionales

1.3.1 Actores Nacionales Públicos

1.3.1.1 Fiscalía General de la República de El Salvador (FGR)

Fundada en 1952, es una institución independiente y autónoma, reconocida por el cumplimiento de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales a nivel nacional e internacional. Su labor principal es representar, defender y tutelar con efectividad y transparencia los intereses de la Sociedad y del Estado, conforme a los principios de legalidad, justicia y objetividad; sus funciones se detallan de manera específica en el artículo 193 de la Constitución de la República.²⁶

En este primer capítulo, es importante mencionar cuál es el rol que tiene la Fiscalía General de la República en los procesos de justicia transicional. Esta institución nacional, es el ente con capacidad de garantizar y asegurar las medidas de protección a víctimas y testigos, ante cualquier proceso de justicia transicional. Y asimismo, esta institución está habilitada para iniciar las diligencias de investigación con miras a la individualización de los responsables de los delitos cometidos durante la guerra civil de El Salvador, incluidos los delitos perpetrados en el caso de la masacre de El Mozote; es así, como la presente institución, es la encargada de que dichos delitos sean sometidos a la judicialización de los procesos respectivos y a la reparación de las víctimas y sus familiares.

1.3.1.2 Corte Suprema de Justicia de El Salvador (CSJ)

Fundada en el año de 1824, es el máximo instituto rector de la administración de justicia en El Salvador, dependiente del Órgano Judicial. Esta institución,

²⁶ Portal de Información de la Fiscalía General de la República, “Funciones de la Fiscalía General de la República”, acceso el 7 de agosto de 2020, <https://www.fiscalia.gob.sv/nuestra-institucion/>

está dividida por cuatro salas: 1. Sala de lo Constitucional, 2. Sala de lo Contencioso Administrativo, 3. Sala de lo Civil y 4. Sala de lo Penal.²⁷

Cabe destacar, que se ha tomado a bien retomar a esta institución, ya que el rol que ha jugado, si bien no ha generado una reparación efectiva hacia las víctimas, ha buscado llevar a cabo un proceso de justicia transicional en el cual los responsables de las graves violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, sean juzgados por sus delitos perpetrados en los doce años de conflicto armado interno en el país. Es por tal razón, que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dejó sin efecto en 2016 la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz” de 1993, puesto que incluía en la amnistía a los responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Sin embargo, es importante mencionar que la Corte reconoció la reincorporación de la “Ley de Reconciliación Nacional”, la cual a nivel nacional e internacional, no ha tenido un visto bueno ya que se considera que esta no garantiza a las víctimas cuatro derechos que son fundamentales: el acceso a la justicia y a la tutela judicial; a la reparación integral; a la verdad; y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

1.3.1.3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Según la ley respectiva que rige la entidad estatal, es “una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa”, que tiene como

²⁷ Portal de información de la Corte Suprema de Justicia, “Marco Jurídico” y “Cambios en el Sistema Judicial a raíz de los Acuerdos de Paz”, acceso el 8 de agosto de 2020, http://www.csj.gob.sv/csj/historia_14.html

objetivo “velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos”.²⁸

Se ha considerado estudiar a esta institución ya que ha estado presente en las iniciativas respecto a un proceso de justicia transicional, asimismo, esta entidad ha mostrado que busca una efectiva reparación a las víctimas y contempla esferas psicológicas y sociológicas como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos; tal es el caso del pronunciamiento que emitió el 27 de febrero del presente año 2020, relacionado a la aprobación de la “Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional”, que hizo la Asamblea Legislativa. Ante dicha aprobación, la PDDH expresó que consideraba que la normativa aprobada, representaba un acto de retroceso en cuanto a la lucha del reconocimiento de los agravios cometidos durante el conflicto armado; además, expresó que el hecho de no identificar los resultados físicos, psicológicos, afectivos y sociales, siguen afectando de gran manera a las personas que vivieron de cerca el conflicto armado.

1.3.2 Actores Privados Nacionales

1.3.2.1 Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA)

Fundado en el año de 1985 por el padre Segundo Montes Mozo S.J., tiene como principal objetivo, contribuir a que se garantice el respeto a los derechos humanos, a través del uso de las instituciones estatales por parte de las personas y los grupos que buscan soluciones justas a sus problemas. El IDHUCA también investiga y propone a la sociedad y al Estado medidas para garantizar el respeto de la dignidad humana. Para eso, cuenta con un área de

²⁸ Portal de información de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Datos históricos” y “Pronunciamiento relacionado a la aprobación de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, por parte de la Asamblea Legislativa”, acceso el 8 de agosto de 2020, <https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2020/03/27-02-2020-PRONUNCIAMIENTO-ley-reconciliaci%C3%B3n.pdf>

investigación que también monitorea las noticias relacionadas con la situación de derechos humanos en el país, elabora editoriales radiofónicos para YSUCA, así como artículos para el periódico Co Latino y la revista ECA.²⁹

Este Instituto tiene una gran relevancia en la investigación; ya que ha sido la principal entidad privada nacional, que ha dado seguimiento constante a la búsqueda de un verdadero proceso de justicia transicional; además, ha realizado estudios con enfoque cualitativo, basados en el análisis del concepto de justicia transicional. También ha realizado intervenciones ante la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, para exponer su opinión respecto a las graves deficiencias y poca efectividad de las propuestas de ley que se han elaborado; y en la actualidad continúa luchando por la promoción de la memoria histórica y la justicia restaurativa en el país.

1.3.2.2 Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador

Fundada el 3 de mayo de 1982, es una instancia eclesial que forma parte de la Vicaría Episcopal de Promoción Humana – Cáritas de la Arquidiócesis de San Salvador. Desde la década de los ochenta a la actualidad, esta oficina ha experimentado diversos momentos como antecesores directos al trabajo que desempeña, tal como su reestructuración, es así como el 2 de enero de 2014, inicia labores la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, la cual trabaja por la promoción y defensa de los derechos humanos; y focaliza su atención no solo a los casos históricos sucedidos durante el período del conflicto armado salvadoreño, sino también trabaja por el apoyo a nuevas víctimas de las vulneraciones a derechos humanos. La Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, centra sus ejes de acción en tres Unidades: 1 Unidad de Educación, 2. Unidad Jurídica y

²⁹ Portal de información del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), “Historia del IDHUCA”, acceso el 10 de agosto de 2020, <http://www.uca.edu.sv/idhuca/historia-del-idhuca/>

3. Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas (CDYA-MRYD).³⁰

Es importante aclarar, que aunque esta entidad esté reformada actualmente, ha sido tomada como un actor que ha incidido en la lucha de llevar a cabo un verdadero proceso de justicia transicional en el país, ya que en su esencia histórica como Tutela, le ha dado seguimiento a casos emblemáticos de injusticias que ocurrieron en el periodo del conflicto bélico, y es que más allá de expresar su opinión al Estado salvadoreño, ha llevado casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, logrando fallos a favor de las víctimas, casos como la masacre de El Mozote y el homicidio de Monseñor Romero. Asimismo, entre sus labores incluye la capacitación constante a cientos de miembros y promotores de comisiones de derechos humanos en parroquias de todo El Salvador.

1.3.2.3 Asociación de Derechos Humanos "Tutela Legal Dra. María Julia Hernández"

Fundada el 24 de enero del año 2014, como el referente ineludible de una lucha incansable y comprometida de un equipo de juristas empeñados en proteger a la población que era violentada por dictaduras militares o gobiernos conservadores. La iniciativa surgió del esfuerzo de los ex trabajadores de la extinta Tutela Legal y de las organizaciones que promueven el respeto a los derechos humanos, luego que el 30 de septiembre del año 2013, las oficinas amanecieron cerradas por órdenes arbitrarias del Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas. Además, esta asociación da

³⁰ Portal de información de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, "Historia de Tutela de Derechos Humanos" acceso el 5 de agosto de 2020, <http://www.arzobispadosansalvador.org/sobre-nosotros/curia/vicaria-episcopal-promocion-humana/tutela-legal/>

acompañamiento a casos sucedidos después de ese conflicto y también los sucedidos en la actualidad.³¹

La relevancia que tiene la presente asociación en esta investigación, es que ha mostrado un gran interés en darle seguimiento al proceso de investigación, justicia y reparación a las víctimas y sus familiares ante las múltiples violaciones a los derechos humanos como genocidios, torturas y desapariciones perpetrados por la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) durante el conflicto bélico; para tal seguimiento, se ha aliado de otras entidades nacionales, incluso ha buscado apoyo de entidades internacionales; tal es el caso de su pronunciamiento en conjunto con CEJIL, en contra de la aprobación de la “Ley especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, puesto que considera, que esta representaría un enorme retroceso en la búsqueda de un proceso de justicia transicional en el país.

1.3.2.3 Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)

Fundada un 30 de noviembre de 1988, es una institución de promoción humana, cuyo ámbito de aproximación a la sociedad es el Derecho; como un centro de actuación sobre los problemas socio- jurídico- políticos, concibiendo al Derecho como un instrumento político al servicio de los más débiles. Es parte de distintas redes regionales e internacionales que velan por los derechos humanos, y mantiene comunicación con los sistemas regional y universal de protección de los DDDHH.³²

³¹ Gloria Silvia Orellana, Portal de información de Diario Co latino, “Tutela Legal: un legado histórico en defensa de los derechos humanos en El Salvador”, (16 de enero del 2018), acceso el 10 de agosto del 2020, <https://www.diariocolatino.com/tutela-legal-legado-historico-defensa-los-derechos-humanos-salvador/>

³² Portal de información de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), “Incidencia institucional de FESPAD”, acceso el 6 de agosto de 2020, <https://www.fespad.org.sv/incidencia-institucional/>

La fundación ha tenido un trabajo significativo en materia de justicia transicional porque se ha hecho escuchar, ya que ha realizado pronunciamientos y comunicados en conjunto de otras entidades (Las Dignas, UES, Cristosal, AS-DEHU y otras), con el objetivo de hacer un llamado al sistema judicial salvadoreño como encargado de alcanzar la verdad y justicia, y asimismo, de brindar la reparación y garantías de no repetición. También cabe destacar, que FESPAD además de trabajar por el fortalecimiento de las instituciones creadas en el marco de los acuerdos de paz, como la PNC y PDDH; ha trabajado por el fortalecimiento del sistema de justicia en general y de los gobiernos locales. Por otra parte, es importante mencionar que esta fundación ha mostrado apoyo, seguimiento y solidaridad ante el caso de la masacre de El Mozote.

1.4 Institucionalidad política

La institucionalidad política de un país es clave para aplicar la legislación correspondiente luego de un conflicto armado. Su marco principal para todo proceso de justicia transicional será por lo general el derecho internacional, en la medida en que haya sido incorporado a la legislación interna.

El modelo de justicia transicional en El Salvador se construyó en ocasión al conflicto armado interno, durante las negociaciones de paz entre el gobierno y la guerrilla en 1989. Tras la intervención de Naciones Unidas, se generaron términos concretos para la salida consensuada al conflicto, estableciendo varios acuerdos y modificaciones a la Constitución de la República.

1.4.1 Marco jurídico para la justicia transicional

1.4.1.1 Constitución de la República de El Salvador

El combate a la impunidad de las graves violaciones a derechos constitucionales, es decir, de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra constitutivos, tiene una base jurídica en la exigencia de la justicia transicional.

Dentro de los Derechos Individuales en la Constitución, se establece dentro del Art. 2 inc. 1, que se reconoce el derecho a la vida, la protección y defensa de los mismos. Por lo tanto, el Estado no puede dejar de lado sus deberes contra la impunidad debido a la obligación que poseen hacia los derechos de las personas, así como la indemnización por daños de carácter moral conforme a la ley.³³

En el marco de Órganos del Gobierno, junto con sus atribuciones y competencias, debemos mencionar el Art. 131 ord. 25, que establece que corresponde a la Asamblea Legislativa declarar la guerra y ratificar la paz, con base en los informes que le proporcione el Órgano Ejecutivo. El ord. 26, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con estos. Este artículo establece las funciones del Órgano Legislativo y limita la responsabilidad para la entrada en vigencia de cualquier marco normativo de carácter transicional a este.

Respecto a los tratados, el Art. 144 establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador como leyes de la República. Así, el Estado reconoce que dentro del marco legal también existen compromisos y obligaciones nacionales e internacionales respecto al Derecho Internacional Humanitario.

El Art. 245, en el contexto salvadoreño, funciona como parte de la base legal para la justicia transicional al asignar responsabilidad a funcionarios públicos ante cualquier violación de derechos constitucionales que ellos pudiesen haber realizado y un deber de responder ante estos actos.

³³ Velásquez, Ivette Rocío Araujo, y Luis Enrique Portillo López. 2018. «Justicia Transicional y Derechos Humanos: Un Proceso Necesario Después de los Acuerdos de Paz.» Revista Identidades 1-19. <https://www.ugb.edu.sv/images/pdf/justiciatransicionalyderechoshumanos.pdf>.

1.4.4.2 Legislación Internacional

El derecho internacional de los derechos humanos contiene un conjunto de normas de derechos fundamentales que son inderogables y, por tanto, generan un conjunto de deberes para los Estados parte de los instrumentos internacionales, con el fin de asegurar el respeto, la garantía y la tutela judicial efectiva de tales derechos, incluso en situación de conflicto armado.

El Salvador ha ratificado una serie de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, incluyéndose como leyes de conformidad a lo establecido en el Art. 144 de la Constitución de la República de El Salvador. Estos reconocen los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física, entre otros, al punto de contemplarles un carácter inderogable y una condición de norma imperativa de derecho internacional (*ius cogens*). De este mismo modo, la violación a estos derechos se entiende como crimen internacional, ya sea como crimen de lesa humanidad o como crimen de guerra constitutivo de grave infracción al derecho internacional humanitario.

La ratificación de estos, por lo tanto, implica una serie de obligaciones jurídicas concretas por parte del Estado, poseyendo una serie de deberes al Derecho Internacional Humanitario en el campo de los derechos humanos y las violaciones realizadas a estos. Frente a las graves violaciones a los derechos constitucionales el Estado tiene que asegurar la prevención, la investigación, el juzgamiento y la sanción de las mismas.³⁴

³⁴ Fundación para el Debido Proceso. 2017. «Fundación para el Debido Proceso.» *Causa Penal 238/90*. junio. Último acceso: 18 de agosto de 2020. http://www.dplf.org/sites/default/files/amicus_caso_el_mozote_presentado_por_dplf_e_idhuc_a_jun_2017-3.pdf.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos de los que El Salvador es signatario y forman una base para la exigencia de justicia transicional, se encuentran:

- Convenios de Ginebra (1949)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Estatuto de Roma (1998)

1.4.4.2.1 Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos

Las negociaciones de los Acuerdos de Paz de Chapultepec generaron cambios al sistema judicial y a la defensa de los derechos humanos, dotando a El Salvador de un marco amplio de actuación para resolver los abusos generados durante la guerra civil utilizando la justicia transicional. Manifestándose la gravedad de las violaciones realizadas, se crean las condiciones para el establecimiento de organismos e instituciones en pro de la defensa de los derechos fundamentales y la búsqueda de justicia para las víctimas.

Suscrito el 26 de julio de 1991, el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos es el primer entendimiento político sustantivo entre las partes en el proceso de concertación de la paz, establecía compromisos para asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos, sosteniendo un amplio proceso de verificación internacional a cargo de las Naciones Unidas.

En su parte preambular, el Acuerdo amplía aún más el marco jurídico de las actividades de la misión al extenderlas a las disposiciones sobre derechos humanos que contiene el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño, incluido los tratados internacionales de los que El Salvador es parte, así como aquellas normas del Derecho Internacional Humanitario y las Declaraciones y Principios

sobre Derechos Humanos aprobados por las Naciones Unidas y por la Organización de Estados Americanos.

El Acuerdo establece que se tomarían “todas las acciones y medidas necesarias para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas, así como para erradicar toda práctica de desapariciones y secuestros”. También agrega que se daría “prioridad a la investigación de los casos de esta naturaleza que pudieran presentarse, así como a la identificación y sanción de quienes resultaren responsables”. Adoptando la determinación de verificar los casos de violación del Derecho Internacional Humanitario en relación con el trato humano y los efectos causados en la población civil por los estragos del conflicto armado.

En la cláusula del Capítulo I, punto 5, de los Acuerdos de Paz denominada: “Superación de la Impunidad”, dispone que: “Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las partes igualmente reconocen, que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin que se aplique a quienes resulten responsables de las sanciones contempladas por la ley”.

La búsqueda de la justicia transicional para evitar la impunidad había sido establecida con el Acuerdo de San José, sin embargo, el 20 de marzo de 1993 se promulgó una **Ley de Amnistía**, que permitió la impunidad de los crímenes más graves del conflicto armado. Esta ley protegió a todos los implicados de delitos políticos, comunes y conexos de la guerra, y obstaculizó

procedimientos legales relacionados a casos de violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto.

1.4.4.3 Proceso de Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013

En 2016, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, y excluye de la amnistía los hechos que pudieran ser calificados como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidos durante el conflicto armado. Además, esta sentencia exhorta a la Asamblea Legislativa a promulgar un marco normativo de justicia transicional y restaurativa.

Basándose en los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, el documento reconoce el derecho de las víctimas como componente esencial de la justicia transicional, junto con su función preventiva y de combate a la impunidad. Establece el deber de garantizar una reparación integral que conlleve: (i) el restablecimiento o restitución de los derechos conculcados; (ii) el resarcimiento; (iii) la compensación de los daños ocasionados; (iv) la indemnización de daños y perjuicios; (v) la rehabilitación y readaptación de la víctima; (vi) la satisfacción y reivindicación de las víctimas; (vii) las garantías de no repetición; y (viii) el conocimiento público de la verdad, entre otras formas de reparación.³⁵

1.4.2 El Constructivismo y el Desarrollo de la Justicia Transicional en El Salvador

Los constructivistas creen que las normas sociales modelan y hacen variar la política exterior. El tema central del constructivismo es la mutua constitución

³⁵ Sala de lo Constitucional. 2019. «Centro de Documentación Judicial.» Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013. junio. Último acceso: 20 de agosto de 2020. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>

de las estructuras sociales y los agentes de las Relaciones Internacionales, analizando identidades e intereses de los actores.³⁶

Dentro de la teoría social, el constructivismo considera al mundo, sus actores, instituciones y eventos como objetos de construcción social. El comportamiento y el pensamiento de las personas y los Estados estará basado en la percepción del mundo que los rodea, incluido lo que creen sobre este mundo, sobre sus propias identidades y sobre los demás.

El constructivismo también establece como temas de estudio las estructuras normativas que rigen a la sociedad, no sobre las normas moralmente correctas u objetivas, sino sobre las que guían la conducta o la acción y que son respetadas por sus miembros. Estas reglas son pautas que necesitan ser inferidas de las prácticas sociales. Pueden ser identificadas ya sean como constitutivas o regulativas. Las normas constitutivas forman a los actores sociales en la medida en que los definen como participantes de una actividad social. Por otro lado, las regulativas simplemente prescriben (ordenan) o proscriben (prohíben) el comportamiento en circunstancias dadas. Los Estados ponen en práctica estas reglas de comportamiento en sus relaciones exteriores y con ello hacen posible la existencia de las estructuras. Del mismo modo, cuando un Estado es influido en sus acciones, las estructuras normativas afectan su identidad y sus intereses, lo cual sucede bajo una constitución mutua.³⁷

La justicia transicional es explicada a través de esta teoría al ser un conjunto de medidas judiciales y política que se encuentran en formación dentro de El

³⁶ Carracedo, Jose Rubio. 1991. «Constructivismo y Democracia.» *Revista de Estudios Políticos* 57-82.

³⁷ Ayala, Einer David Tah. 2018. «Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.» *Las Relaciones Internacionales desde la perspectiva social. La visión del constructivismo para explicar la identidad nacional.* mayo. Último acceso: 21 de agosto de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000200389.

Salvador, siendo parte del derecho internacional, los intereses de los actores nacionales e internacionales, los que establecen un marco de reglas, normas e instituciones intersubjetivas en torno a esta.

El constructivismo establece la idea que los actores dentro del sistema internacional no pueden mantenerse aislados, por el contrario, se verán influenciados entre ellos. En el caso de El Salvador, será el Derecho Internacional Humanitario el que generará una influencia junto con los actores internacionales dentro de la construcción de un marco normativo para la justicia transicional.

El deber internacional de El Salvador de respetar, garantizar y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos inderogables a la vida y a la integridad, coincide con el núcleo esencial del derecho constitucional a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos, integrado por el acceso a la justicia y la tutela judicial. Es así como el deber de tutelar efectivamente los derechos de las víctimas de graves violaciones a los mismos, potencia los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, porque también buscan el respeto, la protección y la defensa de las personas y sus derechos, de forma permanente e ininterrumpida: los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial también exigen que se investiguen, esclarezcan y sancionen las graves violaciones a derechos constitucionales, que se conozca la verdad de lo ocurrido y que se repare integralmente a las víctimas por los daños sufridos, materiales y morales.

Conclusión capitular

En este primer capítulo puede concluirse que los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante el conflicto armado de El Salvador, exigen la búsqueda y el establecimiento de la justicia, la verdad, la reparación a las víctimas y la

garantía de no repetición. El mecanismo que puede lograr esto es un proceso de justicia transicional, el cual, siendo influenciado por actores tanto de la comunidad internacional como nacionales, es el conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación de violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos para instaurar o fortalecer el Estado de derecho.

La influencia de estos actores puede analizarse por medio del constructivismo, que nos explica que el sistema internacional comparte una serie de ideas que contribuyen en la construcción de la realidad social de un Estado, en este caso, El Salvador. Otorgándole un papel más importante al desarrollo de normas, la identidad y el poder ideológico como factores de construcción social, dejando en segundo plano fuerzas materiales e intereses de actores locales. Esta perspectiva también implica que las interacciones con actores internacionales pueden influir en la creación de estructuras, normas e instituciones que respondan a la ideología establecido por los mismos.

La justicia transicional ha buscado aplicarse a El Salvador mediante la participación y aportes de instituciones de diferentes organismos e instituciones público y privadas de nivel nacional e internacional. Estos actores han asumido un rol dentro de este campo, ya sea como defensores, protectores o combatiendo la violación de los derechos humanos. Las intervenciones de estos grupos han construido un marco estratégico en la lucha de la impunidad contra los crímenes de lesa humanidad en el país.

Por último, puede concluirse que El Salvador posee una obligación con el Derecho Internacional Humanitario, que no permite la impunidad de crímenes de lesa humanidad y ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Asimismo, se puede determinar que parte del derecho constitucional, lo forman los derechos de acceso a la justicia

los cuales generan las obligaciones para realizar las investigaciones de dichas violaciones y para adoptar las medidas correspondientes contra los presuntos responsables; también, para darle acceso equitativo y efectivo a la justicia, a quienes se presentan como víctimas, sin importar quien haya sido el responsable; y de proporcionarle a la víctima los recursos eficaces para reparar los daños sufridos; y, de sancionar a los responsables, luego de ser juzgados y declarados culpables.

CAPÍTULO II: PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL SALVADOR

Las violaciones sistemáticas de derechos humanos que se vivieron en El Salvador no solo afectaron y afectan a las víctimas directas sino a una sociedad en su conjunto, por lo que el Estado debe cumplir con los compromisos necesarios para asegurarse de que no vuelvan a suceder. Sin embargo, a lo largo del tiempo se ha presenciado un desinterés por los gobiernos en turno para poder continuar el proceso de justicia transicional en el país, por lo que los actores internacionales han expresado su desacuerdo ante tal falta de voluntad de la búsqueda de la verdad y la justicia a los casos de graves violaciones a derechos humanos vividos en el país, por lo que cabe preguntarse: ¿Cómo inciden los actores internacionales públicos y privados en los procesos de justicia transicional en El Salvador?

En este capítulo se realizará un estudio de los procesos de justicia transicional que se han llevado a cabo en El Salvador, partiendo del periodo comprendido de 1992 en donde se da fin a la guerra civil con la firma de los Acuerdos de Paz, hasta la actualidad. De igual forma, se abordará como los actores internacionales, tanto públicos como privados, que se encargan de velar por la garantía de los derechos humanos a nivel regional e internacional, inciden en estos procesos de justicia transicional. Además, se evidenciará cuáles han sido los mecanismos utilizados por estos actores internacionales para la incidencia en dichos procesos.

A través del constructivismo, se explicará que si bien es cierto para diferentes corrientes teóricas hasta ahora, el Estado es el sujeto por excelencia en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario y en el caso más específico en la aplicación de la justicia transicional, pero desde la perspectiva constructivista se ha vislumbrado que existen otros entes diferentes al Estado que

generan un impacto en el contexto de las relaciones internacionales y en respecto a los derechos humanos, como lo son los actores internacionales ya sean públicos o privados quienes han adquirido cierta relevancia en la defensa y protección de la justicia transicional y sus mecanismos.

En el abordaje de este capítulo, se pretende sustentar por medio de una investigación descriptiva y explicativa los procesos que han sido de gran relevancia en materia y en el campo de la justicia transicional en El Salvador.

2.1 Acuerdos de Paz de El Salvador

La justicia transicional se puede aplicar mediante una combinación del trabajo de actores internacionales especializados en este fin y los mecanismos de justicia permanentes de un Estado. Los mecanismos de justicia transicional comprenden una serie de enfoques judiciales y no judiciales adoptados por los Estados para dar respuesta a las violaciones generalizadas de los derechos humanos.

Los procesos de reparación pueden consistir en iniciativas de enjuiciamiento, búsqueda de la verdad, programas de reparación, reforma institucional o una combinación adecuada de los mismos. Cualquiera que sea la combinación elegida debe estar en conformidad con las normas y obligaciones del Derecho Internacional Humanitario. Esta dinámica refleja una perspectiva constructivista al buscar un cambio en la relación del derecho internacional y el Estado mediante la creación de normas vinculantes con los derechos humanos.

En El Salvador, entre los antecedentes que colaboraron a implantar la justicia transicional en el país ante los hechos del conflicto armado, se encuentra el Acuerdo de Caracas de 1990, el cual contó con el apoyo de la ONU, y establece el respeto a los derechos humanos en las negociaciones de paz y la reforma del sistema de justicia. Posteriormente, también se debe mencionar el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos, el cual sirvió como un

instrumento de protección de estos y establece el organismo temporal conocido como la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

Sin embargo, los procesos de justicia transicional se establecerían formalmente hasta la firma de los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992, acabando con 12 años de conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. El mismo, fue la culminación de un largo proceso iniciado por los cinco presidentes centroamericanos en 1989, cuando pidieron la intervención del Secretario General de las Naciones Unidas para que interpusiera sus buenos oficios con el fin de lograr la pacificación en la región, ratificándose en la resolución 637 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.³⁸

En los Acuerdos se establecen una serie de medidas que ambas partes debían realizar para alcanzar la paz firme y duradera en El Salvador, contemplando de esta forma, con el objetivo de garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos, la superación de la impunidad en el quinto punto del Capítulo I, en donde se determina que:

“Se reconoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las Partes igualmente reconocen, de que, hechos de esa naturaleza, independientemente de los tribunales de justicia, a

³⁸ Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). 1992. «Acuerdos de El Salvador: En el camino de la paz.» *Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción*. julio. Último acceso: 24 de septiembre de 2020. https://www.transparenciaactiva.gob.sv/ckeditor_assets/attachments/505/acuerdos_de_paz1.pdf.

fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley.”³⁹

2.1.1 La Comisión de la Verdad como mecanismo de justicia transicional en El Salvador.

Las comisiones de la verdad están incluidas en las estrategias de justicia transicional e incluye políticas de reparación, acciones penales y reformas institucionales. Se pueden definir como organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a violaciones de los derechos humanos. Dentro de sus funciones pueden contribuir a los procesos judiciales y a las reparaciones mediante sus conclusiones y recomendaciones; ayudar a que sociedades divididas superen el silencio y la desconfianza; e identificar las reformas institucionales necesarias para evitar nuevas violaciones.⁴⁰

En El Salvador, el Mandato establecido en los acuerdos definió que:

*“La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad.”*⁴¹

Bajo la dirección de la ONU, la Comisión de la Verdad de El Salvador fue la primera en el mundo donde las partes delegaron su conformación a extranjeros, estando integrada por el expresidente de Colombia Belisario Betancurt; el doctor Reinaldo Figueredo, excanciller venezolano y el juez Thomas

³⁹ Organización de las Naciones Unidas. 1992. «Acuerdos de Paz de Chapultepec.» Portal de Transparencia de El Salvador. 16 de enero. Último acceso: 24 de septiembre de 2020. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/247326/download>.

⁴⁰ Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2013. «En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz.» *Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Último acceso: 30 de septiembre de 2020. <https://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>.

⁴¹ La Comisión de la Verdad para El Salvador. 1993. *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años de El Salvador*. Nueva York: Naciones Unidas.

Buergenthal, expresidente de la CIDH; convirtiéndose en la primera en el mundo donde las partes delegaron su conformación a extranjeros. Estos actores jugaron un rol importante al garantizar la imparcialidad en la investigación luego que se desvirtuara la seriedad del sistema judicial salvadoreño, dado que los jueces habían servido previamente intereses de militares o partidos políticos dominantes.

Se acordó que la comisión no investigaría únicamente los crímenes cometidos por la Fuerza Armada, sino todos los que le fueran reportados, con el objetivo de acabar con un círculo de mutuas recriminaciones y no generar en la sociedad salvadoreña una idea de impunidad frente a vulneraciones de derechos humanos. De igual forma, recomendarían disposiciones de orden legal, político o administrativo que estuviesen relacionadas a un caso específico o fueran de carácter general.

Mediante una política de “puertas y ventanas abiertas” para recibir testimonios, la comisión recibió más de 22,000 denuncias, a las que se refirieron como “actos de grave violencia”, pero se centró en 32 casos elegidos para ilustrar diferentes tipos de hechos violentos, que fueron calificados como actos de violencia cometidos por agentes estatales; masacres de campesinos por la Fuerza Armada; asesinatos cometidos por escuadrones de la muerte; actos de violencia cometidos por el FMLN; y asesinatos de jueces.

El informe final de la Comisión de la Verdad contribuyó de manera significativa al logro de determinar las violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado, ya que incluyó estudios emblemáticos sobre los hechos e identificó a varios de los responsables de esos hechos. Se concluye que el 91% de los casos fueron atribuidos a grupos del Estado, entre ellos integrantes de las Fuerzas Armadas, miembros de cuerpos de seguridad y escoltas

militares, paramilitares o escuadrones de la muerte; y en un 3.32% a integrantes del FMLN.⁴²

Además, como parte del proceso de justicia transicional, también se recomendó al Estado tomar medidas para la destitución de los funcionarios militares y funcionarios públicos involucrados en casos de violaciones a derechos humanos, así como a inhabilitarlos para ocupar cargos públicos. De igual manera, instaron a la reforma del sistema judicial y legal de El Salvador, junto con la creación de instituciones, como la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Por último, se solicitó medidas para las reparaciones e indemnizaciones monetarias a víctimas y sobrevivientes.⁴³

2.1.2 Resultados de la Comisión de la Verdad sobre caso de la masacre de El Mozote

El Mozote fue un caso ilustrativo dentro del informe de la comisión, sobre las masacres de campesinos cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña en el marco de los operativos de contrainsurgencia. La Comisión de la Verdad llevó a cabo esta investigación con la asistencia externa de diferentes organizaciones que habrían proporcionado la evidencia sobre los hechos ocurridos.

Previo a una investigación formal, los hechos de la masacre fueron publicados por los periodistas Raymond Bonner y Alma Guillermo Prieto, tras su visita al sitio en enero de 1982, en periódicos estadounidenses, brindando la primera atención internacional al caso. Sin embargo, las autoridades negaron los hechos, poniendo en duda la veracidad de la información y señalando a los periodistas de comunistas.

⁴² Segovia, Alexander. 2009. «Transitional Justice and DDR: The Case of El Salvador» Centro Internacional de Justicia Transicional 23-27.

⁴³ Moreno, José David. 2017. «Paz, memoria y verdad en El Salvador: Experiencias y lecciones para la Colombia del pos acuerdo.» *Balance de las negociaciones con las FARC y retos del Postacuerdo en Colombia* 179-188.

Sería hasta octubre de 1990 que se abriría una investigación oficial, luego que un sobreviviente de la masacre, Pedro Chicas Romero, presentara una denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, con el asesoramiento de la ONU. Asimismo, la Oficina de Tutela legal del Arzobispado de San Salvador, quien habría estado realizando sus propias indagaciones desde 1989, presentó una petición ante la CIDH en la que alega responsabilidad internacional a la República de El Salvador por violaciones a los derechos humanos, debido a ejecuciones extrajudiciales durante un operativo militar realizado por las Fuerzas Armadas de El Salvador, pero esta no sería admitida hasta marzo de 2016.⁴⁴

Tras su establecimiento en 1992, la Comisión de la Verdad recibió la asistencia de Tutela Legal, quien junto con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), se encargarían de realizar la inspección judicial y exhumar cadáveres en los sitios donde tuvo lugar la masacre.

De este modo, la Comisión de la Verdad de El Salvador presentó al Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York los resultados de su investigación de la masacre de El Mozote. El informe final confirmaría previas afirmaciones de periodistas y de la Tutela Legal, estableciendo que:

“Está plenamente probado que el día 11 de diciembre de 1980, unidades del Batallón Atlacatl dieron muerte en el caserío El Mozote, de manera deliberada y sistemática, a un grupo de más de doscientos hombres, mujeres y niños, que constituía la totalidad de la población civil que el día anterior habían encontrado en el lugar y que desde entonces tenían en su poder.”⁴⁵

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. «Informe de Admisibilidad No. 24/06: Caso Masacre El Mozote.» *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. marzo. Último acceso: 12 de octubre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/ElSalvador10.720sp.htm>.

⁴⁵ La Comisión de la Verdad para El Salvador. 1993. *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años de El Salvador*. Nueva York: Naciones Unidas.

Además de reconocer los hechos de la masacre, entre los aportes que se brindó con el informe se encuentra el establecimiento de los hechos como una violación al Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de Derechos Humanos. Vinculando al Estado salvadoreño bajo los principios de las normas internacionales de derechos humanos, recomendando al mismo a usar los medios a su disposición para efectuar una investigación seria de las violaciones cometidas en sus jurisdicciones, identificar a los responsables, imponer el castigo apropiado y asegurar compensación adecuada para las víctimas.⁴⁶

Sin embargo, en marzo de 1993, cinco días después de la entrega del informe a la ONU, se genera un serio bloqueo a cualquier proceso de justicia transicional cuando El Salvador aprueba una ley de amnistía para todas las personas implicadas en las investigaciones, que efectivamente eximió al ejército del enjuiciamiento, dejando de lado y sin implementar las recomendaciones de la comisión. Esta ley cerró formalmente las investigaciones de la masacre de El Mozote y sitios aledaños, y deja en la impunidad los actos cometidos por los autores de la masacre, incluyendo todos los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos durante la guerra civil de El Salvador.⁴⁷

⁴⁶ Oraciones Incompletas. 2017. *La masacre de El Mozote: 36 años de lucha por la verdad y la justicia*. diciembre. Último acceso: 14 de octubre de 2020. <https://unfinishedsentences.org/es/the-massacre-of-el-mozote-36-years-of-struggles-for-truth-and-justice/>.

⁴⁷ Gómez-Rojas, Carlos Alberto. 2016. «Justicia Transicional y Derechos Humanos en el Proceso de Paz de El Salvador: Deudas a las Víctimas 26 Años Después.» *Revista Principia Juris* 101-127.

2.2 Ley de Amnistía General de 1993-2016 una pausa al proceso de Justicia Transicional en El Salvador

2.2.1 Marco histórico de la Ley de Amnistía General

Tras la oficialización de los Acuerdos de Paz y la creación de la Comisión de la Verdad, las investigaciones realizadas concluyeron que todos esos hechos se tenían que sancionar con una ley en la que no hubiera margen de error, es decir, esclarecer todos los hechos, superando de esta forma cualquier señalamiento de impunidad hacia los oficiales de la Fuerza Armada.

Ante esto, para coadyuvar en el cumplimiento de todo lo que se estableció en los Acuerdos de Chapultepec, la Asamblea Legislativa aprobó el 23 de enero de 1992 la “Ley de Reconciliación Nacional”, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 147 y publicada en el Diario Oficial del 23 de enero de 1992. Esta primera ley permitiría procesar a cualquier involucrado en graves hechos de violencia durante la guerra. Sin embargo, posterior a eso la “Ley General de Amnistía para la Consolidación de la Paz” de 1993, sería aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 486 y publicada en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 318, del 22 de marzo de 1993, y se encargaría de la concesión de una amnistía amplia a todas las personas que participaron en delitos políticos, comunes y conexos durante el periodo de la Guerra Civil de 1980 a 1992. Las amnistías perdonaron y exoneraron de todo cargo judicial y penal tanto a militares de la FAES como a combatientes de la guerrilla que se vieran involucrados en los delitos de ‘lesa humanidad’, dejando en la impunidad los casos presentados por la comisión.

Luego de todo ese proceso de ley, diversos actores internacionales tanto públicos como privados se interesaron por las víctimas sobrevivientes del Conflicto Armado Salvadoreño, poniendo interés en un caso en particular: la masacre de El Mozote, llegándosele a considerar como la mayor masacre en

toda la historia moderna de América Latina. Los casos que se expusieron en informe de la comisión hicieron eco a nivel nacional e internacional, dejando claro que la impunidad persistía en El Salvador.

2.2.2 Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para los perpetradores de violaciones de derechos humanos

Para dar inicio a este apartado, es importante mencionar que la Corte IDH en julio de 2016, emitió una sentencia en la cual hizo un llamado de atención al Estado salvadoreño para que se reivindicara en el proceso de lucha contra la impunidad silenciosa que permanecía en el país tras las graves violaciones de derechos humanos perpetuadas en el conflicto armado. Por lo cual, la Sala de lo Constitucional declaró como inconstitucional la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, vigente desde 1993, pero reconoció la reviviscencia ⁴⁸ de la “Ley de Reconciliación Nacional”.

Hasta su anulación, El Salvador no había responsabilizado a nadie de los crímenes de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno. La inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, que excluía de los procesos de justicia a los responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, habilitó a la Sala a juzgar todos los casos contenidos en el informe de la Comisión de la Verdad y aquellos de igual o mayor gravedad y trascendencia. Exigiendo dentro de la sentencia que se estableciera "una ley complementaria para una genuina transición democrática hacia la paz", que garantizara a las víctimas cuatro derechos fundamentales: el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial; a la reparación integral; a la verdad; y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y de guerra. Asimismo, le otorgó responsabilidad a la Asamblea Legislativa

⁴⁸ **Nota:** se entiende por reviviscencia a la reintegración de las normas en el ordenamiento jurídico, esta se refiere a la acción de reconocer la vigencia de una norma que ha sido derogada por otra, la que posteriormente es invalida por ser contraria a la Constitución.

para crear una comisión ad hoc, con el fin del estudio de las implicaciones de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley.

2.2.3 Marco de prohibición para amnistiar con base Jurídica Constitucional y del Derecho Internacional

Es importante mencionar que la Sentencia de Inconstitucionalidad tomó de referente diferentes convenciones, pactos y protocolos de los cuales El Salvador forma parte. Estos representan instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Humanitario que han sido emanados por actores internacionales, y funcionan como base legal internacional dentro del sistema de justicia del país. La Sala de lo Constitucional retomó tres instrumentos de los cuales El Salvador forma parte: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José, y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de 1977.

2.2.3.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En primera instancia se ha tomado en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 de la ONU, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución N.º 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966;⁴⁹ ya que este en su contenido expresa que conforme a los principios de la Carta de Naciones Unidas, los Estados partes consideran y reconocen que los derechos iguales e inalienables se derivan de la dignidad inherente a la persona humana; además, es importante aclarar que en este Pacto se encuentra el artículo 2, inciso 2 el cual está relacionado a dos artículos de la

⁴⁹ Organización de Naciones Unidas (ONU), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución N.º 2200 (XXI), 16 de diciembre de 1966, <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

Constitución (artículo 2 y artículo 144, inciso 2), los cuales según la Sentencia de Inconstitucionalidad, se ven violados por la Ley de Amnistía de 1993.

Para mayor conocimiento, a continuación, se cita el artículo 2 del PIDCP y los artículos 2 y 144, inciso 2 de la Constitución de la República:

“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.” (Artículo 2, inciso 2 PIDCP).

“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.” (Artículo 2, Cn 1983).

“La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.” (Artículo 144 inciso 2, Cn 1983).

Cabe destacar que los artículos antes mencionados tanto como los de la Constitución, como los del PIDCP representan para la Sala de lo Constitucional, artículos de importancia ya que de ellos emana una prohibición directa para amnistiar hechos como crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH y crímenes de lesa humanidad.

2.2.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Asimismo, se ha tomado a bien usar como base legal internacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José, la cual fue “suscrita tras la Conferencia Especializada

Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Los países que la conforman son los 25 Estados miembros de la OEA”,⁵⁰ incluyendo El Salvador, el cual ratificó la presente convención, el 14 de junio de 1978,⁵¹ y al ser este signatario de dicha Convención, claramente debe tomar en cuenta todo lo que se establece en esta, relativo al respeto de los derechos humanos; y es importante tomarla como base legal internacional ya que a partir del estudio de los artículos que establece esta, es que se puede analizar de qué manera el artículo 2 (que está relacionados a dos artículos de la Cn, tanto el artículo 2 como el artículo 144 inciso 2, los cuales han sido mencionado en el apartado anterior), ha sido violado, al igual que los dos artículos de la Cn por la Ley de Amnistía de 1993, esto conforme a lo que establece la Sentencia de Inconstitucionalidad de dicha ley.

En ese sentido, cabe destacar que el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, trata sobre el deber de los Estados en adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Para mayor comprensión de dicho artículo, se trae a colación de manera textual:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas

⁵⁰ Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978, Serie sobre Tratados OEA N.º 36 – Reg. ONU, 27 de agosto de 1979 N.º 17955, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁵¹ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), D. O. N.º 113, Tomo N.º 259, Fecha: 19 de junio de 1978, https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073553685_archivo_documento_legislativo.pdf

legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.” (Artículo 2, CADH).

2.2.3.3 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

El protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, fue aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. Entrada en vigor: el 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el artículo 95. Por otra parte, cabe destacar que de acuerdo con un llamamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el año 1997, una serie de los artículos contenidos en este protocolo, se reconocen como normas del derecho internacional consuetudinario válido para todos los Estados, sea o no que lo hayan ratificado.⁵²

El presente instrumento jurídico del Derecho Internacional, se ha tomado en cuenta, ya que en la declaratoria de inconstitucionalidad que realizó la Sala de lo Constitucional, se hizo la observación que la Ley de Amnistía también viola el artículo 4 del presente protocolo, que está relacionado al artículo 2 y al artículo 144, inciso 2 de la Cn. Para mayor entendimiento del artículo 4 del Protocolo II, debe saberse que este se refiere al trato humano, a las garantías fundamentales, por lo que establece que:

“Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus

⁵² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo II, artículo 4, acceso el 3 de octubre de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProtocolII.aspx>

prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.” (Artículo 4, Protocolo II).

2.2.4 Resolución: Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Finalmente, se ha estudiado como base legal internacional la Resolución: Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador de la CIDH del 28 de mayo de 2019,⁵³ esta resolución tras un estudio histórico sobre la Guerra Civil en El Salvador y varias investigaciones sobre las graves violaciones a los derechos humanos en la comunidad El Mozote, reconoce al Estado Salvadoreño como responsable de todos los hechos perpetrados por la FAES en la masacre del 11 al 13 de diciembre de 1981. Asimismo, esta resolución, recomienda al Estado Salvadoreño a que se abstenga de aprobar una nueva amnistía que lo único que garantice sea las protecciones de los autores de tales crímenes. Lo importante de hacer uso de esta base legal en este estudio de caso, es que, bajo un enfoque de los Derechos Humanos, busca que El Salvador identifique, individualice y lleve a cabo un proceso judicial adecuado a todos los autores materiales e intelectuales de las masacres de El Mozote.

2.2.5 Ley de Amnistía como un obstáculo procesal para la investigación, el juzgamiento y condena de los responsables.

Para concluir el análisis de La Ley de Amnistía General de 1993, debe responderse del por qué dicho instrumento jurídico ha representado una pausa al proceso de justicia transicional en El Salvador. Primeramente, debe recalcarse

⁵³ CIDH, Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2019, “*Medidas urgentes y supervisión de cumplimiento de sentencia. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*”, <http://www.uca.edu.sv/idhuca/memoria-historica-y-justicia-transicional/>

que al no cumplir los cuatro derechos fundamentales que exige tanto la Comunidad Internacional como la Sala de lo Constitucional, representa nada más una ley que protege del sometimiento al juicio y sanción de los perpetradores y, asimismo, protege los intereses de los actores intelectuales de los hechos. Los cuatro derechos fundamentales que se proponen y han sido anteriormente mencionados, son los siguientes: 1. el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial; 2. El derecho a la reparación integral; 3. El derecho a la verdad; y 4. El derecho a la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Por otra parte, es importante dar reconocimiento al esfuerzo de actores locales, nacionales, regionales e internacionales, tanto del ámbito público como privado, puesto que sin su esfuerzo, seguramente las autoridades competentes nunca hubieran anulado la Ley de Amnistía General de 1993, que durante aproximadamente 23 años truncó un proceso que es de gran valor para la dignidad de las víctimas y la de sus familiares, ya que tanto su extensión objetiva y subjetiva va en contra del derecho de protección de los derechos fundamentales, porque impide el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de las graves violaciones a dichos derechos. En ese sentido, debe resaltarse en particular la labor que realizó en 2016 la Corte IDH, ya que instó al Estado Salvadoreño a trabajar arduamente por un verdadero proceso de Justicia Transicional.

Finalmente, debe mencionarse que, si bien es cierto que se declaró inconstitucional una Ley que representaba un obstáculo insuperable en la búsqueda de justicia para miles de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, aún hace falta mucho más por hacer en cuanto a un verdadero proceso de justicia transicional que resulte efectivo.

2.3 Proceso de Justicia Transicional caso El Mozote

Durante los años que estuvo vigente la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz” serían diferentes actores internacionales los que continuarían el seguimiento del caso ante la inacción del Estado. En los años que seguirían a los procesos de paz hasta la actualidad, estos actores tomaran diferentes roles y medidas, con base al Derecho Internacional Humanitario, para que se retome un proceso de justicia para las víctimas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre 1983 y 1984, expresó su preocupación por el clima de violencia en El Salvador y para visibilizar los hechos que ocurrían en el país, el 1 de octubre de 1985, integra a El Salvador en el Capítulo 4 de su Informe Anual conocida como “La Lista Negra”.⁵⁴ Este informe destaca aquellos países con una situación preocupante en materia de derechos humanos.

Sin embargo, su rol principal se daría hasta el 26 de octubre de 1990, cuando recibe la primera denuncia formal, presentada por la Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, de los ataques suscitados en El Mozote y los lugares aledaños. En ella se responsabiliza al Estado salvadoreño de la violación de los derechos fundamentales durante el conflicto interno contra la población civil,⁵⁵ pero el proceso fue archivado por la comisión durante diez años por falta de notificación sobre el proceso por parte de los involucrados.

Posteriormente, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), por solicitud del Arzobispado de San Salvador, realizó exhumaciones entre el 13 y 17 de noviembre de 1992 para continuar con la denuncia realizada por Tutela Legal. El proceso fue llevado a cabo en la zona de La Guacamaya, lugar en el

⁵⁴CIDH, *Informe Anual 1983-1984 Capítulo IV El Salvador*, Organización de Estados Americanos, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/83.84sp/cap.4b.htm>

⁵⁵ *ibid*

que recogieron los cuerpos para poder identificar a las víctimas y años después en las zonas aledañas.

Por su parte, la ONU por medio del proceso realizado por la Comisión de la Verdad en El Salvador y tras la entrega del informe, plasmó las violaciones cometidas a los derechos humanos durante el conflicto interno en el país, señaló a los involucrados en el caso, emanó una serie de reparaciones a las víctimas y estableció que el caso era una violación contra el Derecho Internacional Humanitario.

Durante el periodo de impunidad tras la ratificación de la amnistía, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en el año 2000 es acreditado, por la Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, como co-peticionarios para el caso. Por otro lado, la CIDH declaró, hasta 6 años después, admisible dicha petición mediante el Informe de admisibilidad No. 24/06 del 2 de marzo de 2006,⁵⁶ lo que permitió que el 3 de marzo del mismo año, tras una década desde que la comisión archivara el caso por falta de antecedentes, reactivar la investigación para determinar las responsabilidades del Estado salvadoreño en lo sucedido en El Mozote.

Para el 2010, la CIDH presentó sus conclusiones en las cuales dictaminó que la masacre de El Mozote “representó un caso de abandono de los principios fundamentales que inspiran la Convención Americana”⁵⁷, por lo que emitió una serie de recomendaciones para que el Estado de El Salvador salde la deuda histórica con la memoria de las víctimas, sus familias sobrevivientes y

⁵⁶Corte IDH, *Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012, Corte IDH (2012)*, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

⁵⁷ ibid

la sociedad.⁵⁸ Más adelante, el caso ingresara a la Corte IDH el 8 de marzo de 2011, y reconocería la responsabilidad del Estado de El Salvador sobre los hechos denunciados hasta el 25 de octubre de 2012. Dentro de la resolución, ordenan al Estado a iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir,⁵⁹ con la mayor diligencia, las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la “Resolución: Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador”, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 315 a 321 de la Sentencia.

2.3.1 Criterios para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corte IDH al Estado salvadoreño

En los párrafos 315 al 332, de la Sentencia emitida por la Corte IDH,⁶⁰ para dar cumplimiento a las obligaciones que el Estado salvadoreño tiene con las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, específicamente las que refieren al caso El Mozote, se establecieron criterios para su debido cumplimiento, de los cuales, son de carácter vinculante los siguientes literales:

a) *abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía en beneficio de los autores, así como ninguna otra disposición análoga, la prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier eximente similar de responsabilidad, para excusarse de esta obligación;*

c) *identificar e individualizar a todos los autores materiales e intelectuales de las masacres del presente caso. La debida diligencia en la investigación*

⁵⁸ CEJIL, *La masacre de El Mozote y lugares aledaños*, CEJIL, (El Salvador, 2020), <https://www.cejil.org/es/masacre-mozote>

⁵⁹ *ibid*

⁶⁰ Corte IDH, *Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012*, Corte IDH (2012), https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_252_esp.pdf

implica que todas las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba, por lo que deberán brindar al juez, fiscal u otra autoridad judicial toda la información que requiera y abstenerse de actos que impliquen la obstrucción para la marcha del proceso investigativo;

d) *asegurarse que las autoridades competentes realicen las investigaciones correspondientes ex officio, y que para tal efecto tengan a su alcance y utilicen todos los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, tengan las facultades para acceder a la documentación e información pertinentes para investigar los hechos denunciados y llevar a cabo con prontitud aquellas actuaciones y averiguaciones esenciales para esclarecer lo sucedido en el presente caso;*

e) *garantizar que las investigaciones por los hechos constitutivos de las masacres del presente caso se mantengan, en todo momento, bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria;*

f) *asegurarse que los distintos órganos del sistema de justicia involucrados en el caso cuenten con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial y adoptar las medidas necesarias para garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia, así como la protección de testigos, víctimas y familiares;*

g) *asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables.*

2.3.2 Acciones del Estado salvadoreño para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

En respuesta a la sentencia emitida por la Corte IDH, el Estado salvadoreño, a través del presidente en turno Mauricio Funes, reconoció los hechos suscitados en la Masacre de El Mozote y pidió perdón durante su discurso en la “Ceremonia de Conmemoración del 20° Aniversario de los Acuerdos de Paz” el 16 enero de 2012, siendo el primer acto, de reconocimiento y dignificación de las víctimas de esta tragedia. Dentro de la ceremonia, el Gobierno también se comprometió para resarcir moral y materialmente a los familiares de las víctimas.

Durante el mismo año, el 23 de abril la CIDH llevó a cabo una audiencia pública en la ciudad ecuatoriana de Guayaquil, durante el 45º Período Extraordinario de Sesiones de la Corte⁶¹. Durante la primera fase de la sesión, se dieron diversos testimonios de peritos y de víctimas sobrevivientes de la masacre, pero los representantes del GOES se abstuvieron de realizar preguntas a los testigos, aceptando la veracidad de las declaraciones y reconociendo la responsabilidad del Estado sobre los hechos denunciados. Finalmente, el 10 de diciembre de 2012, el Estado salvadoreño publicó la sentencia del caso El Mozote emitida por la Corte IDH, en cumplimiento con las medidas de reparación moral ordenadas.

En 2016, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía General”, con la esperanza de reanudar los procesos de justicia transicional en el caso de la masacre de El Mozote, el Juzgado Segundo de San Francisco Gotera ordenó la reapertura de la investigación penal que había

⁶¹ Corte IDH, Technical Data: Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador, Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=en&nId_Ficha=229

sido pausada desde el año 1993. El fundamento de esta decisión fue la solicitud realizada por los representantes de las víctimas, Tutela Legal y CEJIL, en agosto de 2016. De igual forma, el Juzgado ordenó la recolección de información sobre 14 militares, de los cuales tres ya habían fallecido, como posibles perpetradores de los hechos. Hecho que permitió que, para el 14 de noviembre del mismo año, el juez encargado del caso asignara al EAAF, la dirección de las exhumaciones de más de 50 víctimas en el departamento de Morazán, y cuya diligencia fue encargada por la Corte Suprema de Justicia para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH.

Tras la investigación por el Juzgado de San Francisco Gotera en marzo de 2017, la Corte IDH convocó a dos audiencias, en las que imputó de cargos a 18 miembros de las Fuerza Armada, como responsables de cometer graves violaciones de derechos humanos, a estos se suman otros 13 militares que no fueron convocados porque para la fecha de la audiencia ya habían fallecido. La audiencia fue retomada hasta septiembre del mismo año, en la que el juez a cargo de las diligencias convocó a testigos y víctimas de la masacre, para dar cuenta de lo que enfrentaron entre los días 8 y el 13 de diciembre de 1981, días en los que se desató el operativo de muerte.⁶² Los delitos que fueron investigados y de los que la Corte acusó a los imputados fueron: asesinato, violación agravada, privación de libertad, violación de morada, robo, daño agravado, estragos especialmente sancionados, actos de terrorismo y actos preparatorios de terrorismo.

Sin embargo, la Corte IDH para el segundo semestre del 2018 realizó por primera vez una supervisión *in situ*, es decir, una visita a los poblados de El Mozote para realizar la segunda audiencia de supervisión de cumplimiento de

⁶² Corte IDH, *Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012, Corte IDH (2012)*.

la sentencia dictada en 2012. La delegación que se desplazó al departamento de Morazán los días 27, 29 y 30 de agosto, y estuvo compuesta por el Juez Humberto A. Sierra Porto, presidente en ejercicio para estas diligencias; el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni; así como el Director Jurídico, Alexei Julio Estrada; abogados de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría del Tribunal; y también, participó la Jueza Elizabeth Odio Benito, de la Corte Penal Internacional.⁶³ Durante ese mismo año la Corte recibió el testimonio de las víctimas sobrevivientes de las masacres y recibió información de Tutela Legal, CEJIL y del Estado de El Salvador, sobre los avances y obstáculos en la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables y al respecto del cumplimiento de otras medidas de reparación.

En 2019, la primera orden emitida por el presidente Nayib Bukele, en el inicio de su periodo de Gobierno, fue dirigida a la Fuerza Armada para retirar el nombre del Cnel. Domingo Monterrosa de la Tercera Brigada de Infantería en San Miguel, acusado de ser el autor intelectual del operativo que dio muerte a cerca de mil personas en El Mozote. Respondiendo a una de las demandas que durante años realizaron las víctimas, quienes catalogaban el reconocimiento como re victimizante. El presidente también se comprometió a dar acceso a los archivos militares de la guerra civil relacionados con la masacre de El Mozote, después de que el juez del caso, Jorge Guzmán, le solicitara por su condición de Comandante General de la FAES, acceso a los archivos militares relacionados con la masacre; y con operativos militares realizados entre 1980 y 1982.

En noviembre del mismo año, dos ex soldados del extinto Batallón de Infantería de Reacción Inmediata “Atlatl”, el cual fue responsable de la masacre de

⁶³ PUDH, *Visita a El Mozote en El Salvador para supervisar cumplimiento de sentencia*, Programa Universitario de Derechos Humanos (UNAM, México:2018), <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/cidh/corteidh-octubre-2018/>

El Mozote, aceptaron que participaron en un operativo de exterminio de población civil y ofrecieron su testimonio contra quienes conformaban el alto mando militar de El Salvador al inicio de la guerra civil.

Para el año 2020, se reciben por primera vez las declaraciones de un oficial de alto mando militar, el General Rafael Bustillo, quien se ofreció en un juicio para ser interrogado como imputado sobre crímenes de guerra. El general retirado, reconoció durante un juicio que sí se suscitó una masacre.

En consecuencia, de la pandemia mundial por COVID-19, el proceso quedó pausado hasta el mes de octubre, cuando el Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, Jorge Guzmán, retomó el caso y se presentó a las diferentes bases castrenses con el fin de obtener los archivos que recopilan información sobre el caso. Finalizando con una orden directa al presidente de la República, Nayib Bukele, en la que daba un plazo de entrega de los documentos archivos desclasificados y sustraídos de diferentes unidades militares y del Estado Mayor de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) relacionados a la masacre de El Mozote.

2.3.3 Instrumentos internacionales violados por parte del Estado salvadoreño durante la masacre del Mozote

Según lo expuesto por la Corte IDH en la sentencia emitida durante el juicio del Caso Masacre del Mozote, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos violados fueron los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en sus artículos relativos a:
 - Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.)
 - Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad)
 - Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión)
 - Artículo 19 (Derecho de niño)

- Artículo 21 (Derecho a la propiedad privada)
 - Artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia)
 - Artículo 25 (Protección Judicial)
 - Artículo 4 (Derecho a la vida)
 - Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)
 - Artículo 7 (Derecho a la libertad personal)
 - Artículo 8 (Garantías Judiciales).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará")
 - Convenios de Ginebra de 1949 – Naciones Unidas, Derecho internacional humanitario consuetudinario,
 - Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

2.4 Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional

En este apartado se describe de forma oportuna el proceso de creación de la “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación en El Salvador”. Es importante aclarar que dicho proceso está bajo el cargo de la Asamblea Legislativa y se encuentra actualmente vigente. Entre los antecedentes más inmediatos que dieron paso al proceso de creación del proyecto de ley, figura la incidencia de actores a nivel nacional e internacional.

El inicio del proceso del proyecto surge a partir del 14 junio del 2018, cuando en cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de la “Ley de Amnistía General” emitida por la Sala de lo Constitucional, el presidente de la Asamblea Legislativa, Doctor Norman Quijano, anunció la creación de la Comisión Ad

hoc para estudiar las implicaciones de la sentencia. El órgano legislativo inició su proceso en coordinación del diputado Rodolfo Parker del Grupo Parlamentario PDC, además, la integraron los legisladores Mauricio Ernesto Vargas, del Grupo Parlamentario ARENA; Antonio Almendáriz, del Grupo Parlamentario PCN; Nidia Díaz, del Grupo Parlamentario FMLN; y Juan Carlos Mendoza, del Grupo Parlamentario GANA. De acuerdo al Diputado Norman Quijano⁶⁴, el equipo de parlamentarios fue seleccionado por la vasta experiencia en las temáticas que se abordaron dentro del proceso.

En su primera sesión, y como una primera fase de las tareas de la comisión, acordaron solicitar a Junta Directiva todos los expedientes que tuvieran iniciativas de ley relacionadas a la temática, remitir los mismos para conocimiento de la mesa legislativa. También, coordinaron el inicio de la búsqueda de legislación comparada de países que hayan presentado casos similares. La hoja de ruta del trabajo que desarrolló la comisión incluyó el análisis y estudio por parte de todos los integrantes de la misma de los alcances y efectos de la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional. Añadiendo la recopilación de la información generada por parte de la Comisión para la Consolidación de la Paz (COPAZ), así como información referente a la implementación de los Acuerdos de Paz que puedan tener relación con el dictamen judicial en cuestión.

Posteriormente, entre los meses de noviembre y diciembre de 2018, la Comisión Ad hoc para estudiar las implicaciones de la sentencia de la Ley de Amnistía, realizó foros consultivos con enfoque participativo, los cuales se llevaron a cabo en el Auditorio de La Paz en el Centro Cívico Cultural

⁶⁴Xenia Romero, *Se instala Comisión Ad hoc que estudiará las implicaciones de la sentencia de la Sala de lo Constitucional en la que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía*, Asamblea Legislativa (El Salvador, 2018), <https://www.asamblea.gob.sv/node/7259>

Legislativo,⁶⁵ con el fin de conseguir insumos y opiniones que permitieran dar vida a una normativa que cumpliera con lo establecido en la sentencia de la Sala de lo Constitucional: una legislación en materia de verdad, justicia y reparación integral a víctimas del conflicto armado y no repetición de crímenes de lesa humanidad.

A esta actividad se convocó a los firmantes de los Acuerdos de Paz, a los magistrados que emitieron la sentencia de inconstitucionalidad: MGDO. Florentín Meléndez, MGDO Belarmino Jaime, MGDO Sídney Blanco y MGDO Rodolfo González. De igual manera, a los abogados constitucionalistas: Enrique Borgo Bustamante, Mario Solano, René Hernández, Manuel Escalante, Enrique Argumedo, Fabio Castillo y Salomón Padilla. Asimismo, invitaron a Francisco Bertrand Galindo, al arzobispo de San Salvador, a monseñor José Luis Escobar Alas y a monseñor José Gregorio Rosa Chávez.

Además, se contó con la participación de instituciones de interés en el desarrollo de la temática, entre ellas la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República (PGR), Fiscalía General de la República (FGR), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, comisionada para los Derechos Humanos de la Secretaría Privada de la Casa Presidencial, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Sánchez Cerén.

Entre otras instituciones, se invitaron a delegados de la Universidad de El Salvador y de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, así como

⁶⁵ René Serrano, *Asamblea abre espacios a actores involucrados en temas de interés con foros consultivos, próxima semana*, Asamblea Legislativa (El Salvador: 2018), <https://www.asamblea.gob.sv/node/8055>

de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado, del Comité de Asociaciones Militares Retirados de El Salvador (CAMIRES), de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado en El Salvador (CONABÚS-QUEDA), Centro para la Promoción de los Derechos Humanos Madeleine Lagadec (CPDH), Comité de Madres y Familiares de Presos y Desaparecidos Políticos de El Salvador Monseñor Romero (COMADRES).

Los procesos de participación activa de las diferentes entidades, incluyendo a las víctimas y familiares de las víctimas, permitieron que para febrero del 2019 se lograra presentar el primer borrador del proyecto de la normativa en cuestión. Sin embargo, el proceso se extendió con el fin de ponerse de acuerdo todos los miembros partidarios sobre el contenido exacto del proyecto,⁶⁶ exponiendo en una de las sesiones que se tuvieron con posterioridad a la presentación del borrador que no se abordarían implicaciones de lesa humanidad, lo cual sin duda era contradictorio a lo solicitado por las víctimas y por la misma Sala de lo Constitucional en la sentencia.

Finalmente, el 23 de mayo de 2019 la Comisión Ad hoc entrega a la Comisión política un proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, para que esta instancia hiciera el respectivo análisis y emitiera las observaciones necesarias. La subcomisión es conformada por los diputados: Roberto Ángulo (PCN), Julio Fabián (ARENA), Damián Alegría (FMLN), Guillermo Gallegos (GANNA), Jorge Mazariego (PDC)

⁶⁶ Marilú Alvarenga, *Presentan borrador de una nueva Ley de Reconciliación Nacional*, Asamblea Legislativa, (El Salvador: 2019) <https://www.asamblea.gob.sv/node/8511>

y Juan José Martel (CD),⁶⁷ la misma se creó el 14 de mayo y se le encomendó estudiar el informe generado por la comisión ad hoc.

El día 29 de noviembre de 2019, José María Tojeira Pelayo, director del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), y Manuel Ernesto Escalante Saracais, abogado del IDHUCA, ambos de generales conocidas, actuando bajo la calidad de Amicus Curiae en el seguimiento del proceso sobre la sentencia definitiva de la Inconstitucionalidad 44-2013 AC,⁶⁸ otorgaron a la Asamblea Legislativa un plazo adicional para que apruebe una ley de reconciliación nacional y de asistencia a víctimas que cumpla con lo establecido en la sentencia del 13 de julio de 2016. En consecuencia, el legislativo tenía como plazo final el 28 de febrero de 2020 para emitir la normativa correspondiente, de acuerdo con los parámetros establecidos en la sentencia y resoluciones de seguimiento pronunciadas en este proceso.

Por lo que finalmente, el 26 de febrero de 2020, la Asamblea Legislativa celebró la Plenaria Extraordinaria No. 6 para abordar, como punto único, el Dictamen No. 22 Favorable de la Comisión Política, que contenía el proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional; con el cual, según la Comisión Política, se le daría cumplimiento a lo establecido en la Inc. 44-2013 AC.⁶⁹ El proyecto fue aprobado en dicha plenaria extraordinaria con una mayoría de 44 votos. Lo aprobado por la Asamblea Legislativa, en definitiva, constituye un acto consumado dirigido al

⁶⁷Mayra Escobar, *Entregarán proyecto de ley especial de justicia transicional y restaurativa para la reconciliación nacional*, Asamblea Legislativa, (El Salvador:2019) <https://www.asamblea.gob.sv/node/8922>

⁶⁸ IDHUCA, Recomendación para Convocatoria Inmediata de Audiencia de Seguimiento / Inconstitucionalidad 44-2013 AC, IDHUCA (UCA, El Salvador: 2020) <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/00-Recomendacion-Audiencia-SCN-DEF.pdf>

⁶⁹ ibid

cumplimiento de la obligación constitucional de emitir una legislación sobre justicia transicional, en el marco de la Inc. 44-2013.

Finalmente, para lo que el día 27 de febrero del 2020 el Ejecutivo, vetó y devolvió el decreto legislativo No. 557 por considerarlo inconstitucional. Recomendando a la Asamblea Legislativa tomar en cuenta la Constitución de la República y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a fin de redactar una Ley que concuerde con los pilares solicitados por la Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia.

Desde el enfoque constructivista, la estructura ideológica que determina el papel de las instituciones internacionales dentro sistema a través de sus funciones, en concordancia con lo su citado en el contexto de conflicto en El Salvador, se determinó como una serie de normas constitutivas que definieron el comportamiento y asignaron significado a la conducta de las partes de cada país en conflicto, influenciando y en algunos casos presionando así a la tan anhelada búsqueda de la paz.

Las normas constitutivas, como lo plantea el constructivista Emanuel Porcelli, permiten a los actores “jugar el juego a sabiendas que los otros actores cuentan con los conocimientos necesarios para responder las acciones de una manera significativa”⁷⁰, dando paso a que los actores internacionales en continuidad a sus funciones incidentes dentro del conflictos bélicos influyen en la aplicación de las normativas reguladoras, las cuales regulan los fenómenos del mundo internacional pero también constituyen siempre situaciones de partida. Lo que explica como El Salvador, por medio de lo establecido por los actores internacionales, responde de manera significativa con reglas básicas

⁷⁰ Porcelli, Emanuel. 2012. «Lo esencial es invisible a los ojos. El Constructivismo en las Relaciones Internacionales.» En *Relaciones Internacionales: Teorías y Debates*, de Elsa Llenderozas, 65-106. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

de conducta partiendo de la prescripción o prohibición de determinados comportamientos, y que se tiene como fin último generar normativas que no permitan la repetición de los hechos para la garantía de la seguridad humana.

Conclusión capitular

Los procesos de justicia transicional son incorporados en El Salvador tras la firma de los Acuerdos de Paz, para responder a las atrocidades ocurridas durante la guerra civil, y establecer medidas judiciales y no judiciales a las violaciones masivas a derechos humanos.

En consecuencia, el sistema de justicia salvadoreño se reformó, pero no retomó los procesos pendientes de la guerra, incluyendo el caso de la masacre de El Mozote. La “Ley de Amnistía” esclareció las violaciones a los derechos de las víctimas y ayudó a mantener en la impunidad a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Estas decisiones jurídicas se alejaban de los estándares internacionales a los que el país se había adherido, incluso previo a los procesos de paz, con la ratificación de tratados internacionales.

La incidencia de los actores internacionales se presentó desde su asesoramiento para incorporar este mecanismo en El Salvador durante los Acuerdos de Paz. Posteriormente, tomarían un rol clave para la incorporación del caso dentro de la comunidad internacional, quienes, basándose en el Derecho Internacional Humanitario, realizarían investigaciones y señalamientos de los responsables del crimen. Finalmente, las exigencias de estos llevarían a que la Sala de lo Constitucional concluyera que el Estado incumplía con las obligaciones internacionales de llevar ante la justicia a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, y con esto, se desvirtuó la aplicación de leyes de amnistías.

La Teoría Constructivista nos permite comprender que la justicia transicional es un espacio de disputa en el que diferentes actores, con diferentes intereses, discursos y recursos, luchan alrededor de la conceptualización, el diseño y aplicación de mecanismos orientados a promover la paz y responder a las demandas de justicia establecidas dentro del derecho internacional. En el contexto del caso de la masacre en El Mozote, la aplicación del derecho de transición fue constituido por el contexto político, sin embargo, su continuidad la llevaría instituciones internacionales en materia de derechos humanos. Serán estos los que ejercerán la presión para que El Salvador prosiga con la consolidación de un proceso de justicia transicional.

En la actualidad, las bases de la justicia transicional se reclaman como los bienes jurídicos de mayor relevancia para la comunidad internacional y para el interior de cada Estado. La transgresión a dichos intereses obtiene una dimensión internacional y lo convierte en un crimen de derecho internacional. En consecuencia, el castigo de los crímenes de derecho internacional corresponde a la comunidad internacional que recibe su legitimación desde los fines de la pena transferibles del derecho penal nacional. El castigo de los crímenes de derecho internacional constituye un mandato de justicia elemental, por lo cual la retribución también reclama su lugar en el proceso penal internacional, pero su proceso solo se verá completado hasta que El Salvador implemente las medidas necesarias para retribuir a las víctimas.

CAPÍTULO III: EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD POLÍTICA POR MEDIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL SALVADOR; EL CASO DE EL MOZOTE

El Salvador, en materia de institucionalidad política y legitimidad, posee debilidades que no han ayudado a que se lleve a cabo la aplicación efectiva de la justicia transicional en caso de la masacre de El Mozote. En ese sentido, se ha generado que los actores internacionales públicos y privados ejerzan presión para lograr pequeños avances. Sin embargo, se deben planificar y ejecutar medidas que coadyuven a fortalecer esa institucionalidad política y legitimidad en el país. Es por tal razón, que en este capítulo tenemos que plantearnos: ¿Cuáles son las medidas de fortalecimiento institucional político y de legitimidad que en un futuro podrían generar que El Salvador lleve a cabo la aplicación efectiva de justicia transicional?

En el presente capítulo se pretende determinar cómo, ante la presión que pueden ejercer los actores internacionales públicos y privados al Estado salvadoreño, se pueda trabajar en la construcción y mejoramiento de la institucionalidad política y de legitimidad del país. Asimismo, dar a conocer mediante que posibles medidas podría El Salvador fortalecer ambas áreas, y dar una respuesta a las víctimas mediante la aplicación de una legislación efectiva de justicia transicional.

En este sentido, se retomará el enfoque constructivista, de los teóricos Alexander Waldt y Mónica Salomón, para determinar cómo la influencia, que han tenido los actores internacionales públicos y privados en el seguimiento al caso, ha ejercido presión a la institucionalidad política del país, en la búsqueda de la legitimidad, y a que se lleve a cabo un proceso justicia transicional que dé respuesta a las violaciones de derechos humanos en El Salvador.

Se utilizará el método deductivo para determinar cómo la incidencia de los actores internacionales públicos y privados, en la aplicación de la justicia transicional, puede fortalecer la institucionalidad política y legitimidad de El Salvador.

3.1 Retos de la Institucionalidad Política y la Legitimidad en El Salvador.

3.1.1. La Impunidad como Límite de los Actores Locales

Después de casi 40 años desde la matanza sistemática de casi mil personas en El Mozote, se han reconocido los hechos, se han identificado a las víctimas y se han realizado cargos contra varios cuerpos militares retirados involucrados en el caso. Sin embargo, el proceso se ha visto obstaculizado por la impunidad, fortalecida por la Ley de Amnistía, negando a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares el derecho a la verdad y la posibilidad de recibir una reparación digna y completa por los daños sufridos.

El Estado incumplió con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que establecía realizar reformas sustantivas al sistema de justicia. Durante el proceso, la investigación se vio limitada al no encontrar pruebas de la estrategia militar utilizada para llevar a cabo el ataque y la cadena de mando por la que pasaron las órdenes. Hasta la fecha, la Fuerza Armada se niega a brindar información sobre la masacre, alegando que no existen archivos sobre el hecho.

En el marco de la justicia transicional, las amnistías son admisibles dentro de los procesos de paz, pero estas no pueden contrariar el Derecho Internacional Humanitario, y no puede impedir la ejecución de acción penal ante crímenes contra los derechos humanos. En El Salvador, la Ley de Amnistía favoreció a quienes cometieron delitos contra la humanidad y crímenes de guerra,

excluyendo de cualquier responsabilidad o sanción a todas las partes involucradas en las negociaciones de paz.⁷¹

La exclusión de las víctimas dentro de los Acuerdos de Paz impidió desde ese momento que los sobrevivientes pudieran ejercer su derecho a judicializar crímenes de lesa humanidad. Es de recalcar que el término es mencionado en una sola ocasión dentro de los acuerdos, como parte de las funciones de asistencia de la PDDH, reflejando lo que sería el limitado rol de la sociedad civil en la construcción de la democracia en El Salvador. Actualmente, la participación de las víctimas ha estado enfocada en dar seguimiento al caso, conmemorar los hechos y exigir a las instituciones que se cumpla con esta deuda pendiente.

Las organizaciones sociales nacionales, conformadas por víctimas o de asesoramiento técnico, han visto reducidas sus funciones a servir como intermediarios y representantes de los demandantes dentro del sistema de justicia salvadoreño. Asimismo, han sido subsidiarios en lo relativo a reparaciones, mediante la concreción de medidas de satisfacción moral, tales como reconocimiento, conmemoración y símbolos.⁷² Sin embargo, estos se encuentran obstaculizados por los recursos limitados que cuentan para llevar a cabo los procesos en el caso, y la inexistencia de una política de reparación integral o parcial.

La impunidad se ha convertido en la mayor barrera que enfrentan las víctimas y las organizaciones, en su búsqueda por obtener verdad, justicia y reparación,

⁷¹ Martínez, Benjamín Cuellar. 2011. «El Salvador: ¿Justicia transicional? ¿Impunidad tradicional?» En *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*, de Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 163-190. San José: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5800/7.pdf>.

⁷² Cuellar, Benjamín. 2010. «El Salvador.» En *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, de Fundación para el Debido Proceso Legal, 127-156. Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso Legal.

mostrándose en las decisiones de incumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado. El sistema de justicia salvadoreño se encuentra condicionado a trabas legales y a la ausencia de una independencia judicial por parte de los poderes fácticos. A pesar de la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, sin una verdadera voluntad política que permita la aplicabilidad de mecanismos de reparación y justicia que responda a las víctimas, la impunidad continuara caracterizando el régimen legal del país.

3.1.2 Medidas No Adecuadas al Derecho Internacional Humanitario

Con el apoyo de organizaciones de derechos humanos, las víctimas de las masacres de El Mozote acudieron a los órganos del Sistema Interamericano para una respuesta a la violación de los derechos humanos tras la denegación de justicia a nivel interno. A pesar de ello, El Salvador ha mostrado una resistencia a aplicar adecuadamente instrumentos de derecho internacional. Ni la doctrina ni la jurisprudencia a la que el país se adherido por medio de tratados, incluidas las sentencias que establecen la responsabilidad internacional del Estado, han sido suficientes para que El Salvador modifique la legislación y las políticas sobre impunidad por los crímenes cometidos durante el conflicto armado.

Entre los aspectos que generaron mayor dificultad para los actores internacionales, fue equilibrar los intereses de grupos de poder durante la negociación de los Acuerdos de Paz y las consecuentes garantías que exigieron dichas partes en conflicto para ponerle fin y, por otra parte, hacer que dichas garantías fueran compatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.

Desde el trabajo de ONUSAL, estos actores se han enfrentado a obstáculos, que van desde la desacreditación hasta el bloqueo al acceso al sistema de justicia. La asistencia técnica que han proporcionado ha logrado avances en

la justicia transicional ante la falta de respuesta del Estado, mediante recopilación de información que sustente el caso, y brindando representación legal a las víctimas en tribunales y órganos de justicia internos y externos.

De esta forma, la CIDH y diferentes órganos del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas llamaron reiteradamente al gobierno salvadoreño a modificar o derogar la ley de amnistía, ya que impide a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos acceder a sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Sin embargo, sin la aplicación de una cláusula de competencia universal, los tratados internacionales y las resoluciones emanadas de instituciones de defensa de los derechos humanos, las obligaciones del Derecho Internacional Humanitario no serán tomadas en cuenta dentro de los tribunales nacionales para la aplicación de sentencias y resoluciones.⁷³

La participación de los actores internacionales en el sistema de justicia salvadoreño, ha demostrado que los mecanismos de justicia transicional estarán mediados por los actores que los articulan, quedando sujetos a las relaciones de poder existentes.

3.1.3 La Impunidad Desde una Perspectiva Constructivista

Durante el desarrollo de esta investigación se ha establecido como la justicia transicional se desarrolla en El Salvador por medio de la influencia de otros Estados y actores del sistema internacional. La comunidad global busca movilizar transiciones democráticas basadas en los derechos humanos,

⁷³ Carrillo, Beatrice Alamanni de. 2005. «Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.» *Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. marzo. Último acceso: 6 de octubre de 2020. https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_especial_sobre_masacres_durante_el_conflicto.pdf.

vinculando al desarrollo y la construcción de la paz como bases de un Estado liberal.

A pesar de esto, la introducción de la justicia transicional en El Salvador no obtuvo los resultados que plantea esta herramienta. Los actores internacionales lograron establecer el instrumento como respuesta a las violaciones de derechos humanos generadas durante el conflicto armado, pero fue el Estado el que definió los mecanismos de ejecución y respuesta.

Para comprender esto, es necesario analizar el rol de los actores bajo un enfoque constructivista. El teórico Alexander Wendt, expone que en el constructivismo social los Estados en desarrollo, como El Salvador, ven su identidad política estructurada por elementos externos, reproduciendo comportamientos e intereses con base a la política exterior de los Estados desarrollados.⁷⁴

Sin embargo, el mismo autor describe que un factor condicionante en la construcción social pueden ser las fuerzas materiales dentro de las estructuras sociales, tales como fuerzas militares, elites económicas e instituciones gubernamentales.⁷⁵ Por lo que establece, que, aunque la identidad de un Estado se genera por las interacciones de la comunidad internacional, los intereses se determinaran por los recursos materiales luego de que una identidad es definida.

En El Salvador, la identidad de las negociaciones fue definida por el sistema internacional tras la intervención de las Naciones Unidas en los Acuerdos de

⁷⁴ Mengshu, Zhan. 2020. «A Brief Overview of Alexander Wendt's Constructivism.» *E-International Relations*. mayo. Último acceso: 13 de octubre de 2020. <https://www.e-ir.info/2020/05/19/a-brief-overview-of-alexander-wendts-constructivism/>.

⁷⁵ Ayala, Einer David Tah. 2017. «Las Relaciones Internacionales desde la perspectiva social. La visión del constructivismo para explicar la identidad nacional.» *SciELO México*. noviembre. Último acceso: 13 de octubre de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000200389.

Paz, al establecer acuerdos concretos entre las partes para la salida consensuada al conflicto. Pero los intereses fueron concretados por las comisiones negociadoras, que no incluyeron a las víctimas de la guerra, que consensuaron un sistema judicial que beneficiara a ambas partes involucradas.

En conclusión, el constructivismo nos explica como actores internacionales influyeron en la construcción de las negociaciones de paz, incluyendo la inserción de la justicia transicional, con el objetivo de concluir el conflicto armado interno y establecer estructuras normativas democráticas. Pero, aunque se establece una identidad que determino el comportamiento de las partes involucradas, los intereses de estos se vieron enfocados en la implementación de un arreglo caracterizado por su impunidad a los crímenes de lesa humanidad y una exclusión a las víctimas del conflicto.

3.2 Rol de los Actores Internacionales Públicos y Privados en la implementación de medidas de Fortalecimiento

3.2.1 Rol de los Actores Internacionales Públicos: Organizaciones Internacionales Públicas u Organizaciones Intergubernamentales

3.2.1.1 Rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH, sin duda alguna, ha trabajado arduamente por generar influencia positiva en las decisiones que toma el Estado salvadoreño sobre leyes que pueden retroceder o estancar un verdadero proceso de justicia transicional que cumpla con los cuatro derechos fundamentales, que han sido mencionado en los capítulos anteriores: 1. el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial; 2. a la reparación integral; 3. a la verdad; y 4. la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Sin embargo, su trabajo aún no ha terminado y debe continuar trabajando con el caso de El Salvador, ya que hasta que no haya justicia para las víctimas y la memoria histórica de la población salvadoreña, esta entidad, deberá seguir

haciendo observaciones y recomendaciones pertinentes que fortalezcan a las instituciones tomadoras de decisiones en el país, tal como a la CSJ y la FGR.

Es decir, que este tribunal al ser la institución judicial autónoma de la OEA, debe hacer cumplir al Estado salvadoreño, los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), puesto que como se ha mencionado anteriormente, El Salvador la ratificó el 14 de junio de 1978.⁷⁶ Asimismo, debe tomarse en cuenta que este tribunal o en sí la OIG de la que emana, pueden delegar a la CIDH, para que instruya al Estado salvadoreño en materia de derechos humanos, basándose en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH).

3.2.2 Rol de los Actores Internacionales Privados: Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

Es importante mencionar, que los actores internacionales privados sin carácter gubernamental, mejor conocidos como ONG, tienen más un rol de generar presión, que de generar influencia sobre los Estados, ya que estos principalmente, se avocan más a los Organismos Intergubernamentales, puesto que son parte de estos y deben apegarse a sus normativas, a los tratados, convenios y convenciones; siempre y cuando estos estén adheridos, firmados y ratificados por los mismos Estados.

A continuación, se explica el rol de dos importantes actores internacionales, y cómo estos podrían aportar al fortalecimiento de organizaciones salvadoreñas de derechos humanos que luchan contra la impunidad en El Salvador, siendo estas: CEJIL y ICTJ.

⁷⁶ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), D. O. N° 113, Tomo N° 259, Fecha: 19 de junio de 1978, https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073553685_archivo_documento_legislativo.pdf

3.2.2.1 Rol del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en el Fortalecimiento del Proceso de Justicia Transicional de El Salvador
CEJIL, al no ser una institución intergubernamental, ha tenido que trabajar de forma más cuidadosa y ha tenido que hacer esfuerzos aún más grandes, ya que no puede influir en sí en las decisiones del Estado salvadoreño. Sin embargo, puede generar presión para que este rectifique su camino en cuanto a una verdadera justicia que integre los cuatro derechos fundamentales para las familias de las víctimas.

El impacto que genera dicho actor, es que a través de su seguimiento, fortalece a pequeñas entidades privadas salvadoreñas que luchan contra la impunidad, tal como la Asociación de Derechos Humanos "Tutela Legal Dra. María Julia Hernández", que como se mencionó en el capítulo 1, le dio apoyo técnico para justificar su oposición ante la *“Ley especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”*, a través de un pronunciamiento que elaboraron en conjunto. Cabe mencionar, que en febrero de 2020,⁷⁷ la CEJIL actualizó toda la información de su base de datos, referente a la masacre de El Mozote.

De igual forma, puede destacarse que aún quedan muchos más esfuerzos por hacer por parte de la CEJIL, ya que este actor internacional podría incidir en mayor nivel con otras organizaciones salvadoreñas que luchan contra la impunidad, tal como: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Cristosal, ASDEHU y otras.

En otras palabras, CEJIL podría ser una entidad capaz de dirigir talleres donde instruya a diferentes organizaciones de derechos humanos del país, en la aplicación de medidas de fortalecimiento institucional que coadyuven a una búsqueda exitosa de justicia, verdad, reparación y no repetición. Estos talleres

⁷⁷ Portal de Información del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), “CEJIL” acceso el 10 de agosto de 2020, <https://cejil.org/es/nuestra-historia-agenda-y-estructura>

estarían orientados a un uso eficaz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y de otros mecanismos de protección internacional de los derechos humanos.

3.2.2.2 Rol del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), en el fortalecimiento del proceso de Justicia Transicional de El Salvador

Sin duda alguna, el ICTJ es una organización experta en materia de Justicia Transicional, que sí bien aún no se ha involucrado en un mayor nivel con el caso de El Salvador, ha realizado aportes significativos, como investigaciones, entrevistas y análisis sobre el caso de El Mozote. Pero más allá de eso, se desconoce si en algún momento ha tenido encuentros con organizaciones o instituciones salvadoreñas, con el objetivo de buscar fortalecerlas en materia de justicia, verdad y dignidad (que son los pilares fundamentales de dicho actor).

Sin embargo, se debe explicar que se ha tomado a bien incluir a esta ONG, como actor que puede aportar al fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Salvadoreño en materia de Justicia Transicional, puesto que se considera que esta podría apoyar a las instituciones y organizaciones locales, llevando a cabo formaciones técnicas que capaciten sobre la aplicación de medidas que sirvan para ofrecer reparaciones efectivas por los abusos cometidos durante la guerra, esclarecer la verdad, rendir cuentas y fomentar la memoria histórica.

También, debe mencionarse que esta entidad especializada en justicia transicional, puede brindar apoyo encaminado al fortalecimiento institucional, en tres áreas específicas: *1. Asesoramiento a instituciones públicas y a políticos a nivel local, nacional e internacional; 2. Colaboración con asociaciones de víctimas y comunidades, defensores de los derechos humanos, asociaciones de mujeres y otros grupos de la sociedad civil que buscan justicia; y 3. Investigación, análisis y elaboración informes sobre la evolución de la justicia*

*transicional en el mundo.*⁷⁸ Además, cabe destacar que este actor ha trabajado con Instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y asimismo, ha trabajado con diferentes países de todos los continentes, dando aportes significativos y seguimientos a casos en los que ha habido debilidad judicial estatal. En Latinoamérica ha trabajado con Guatemala, Brasil, Perú, Colombia y Argentina. Y sin duda alguna, podría llevar a cabo una excelente labor con el caso de la Masacre de El Mozote de El Salvador.

3.2.3 Incidencia del Constructivismo, como Teoría de las Relaciones Internacionales, en el Fortalecimiento del Proceso de Justicia Transicional de El Salvador

En este primer apartado, es importante explicar cómo el constructivismo aporta en el proceso de justicia transicional de El Salvador. Como es de saberse, esta teoría trata de cómo las grandes instituciones internacionales influyen sobre los Estados; siendo así, en un primer momento la ONU, la institución que dio inicio a un proceso de justicia transicional en El Salvador, delegando este trabajo del caso salvadoreño a la misión ONUSAL.

En ese sentido, puede explicarse que Naciones Unidas como máxima entidad gubernamental a nivel mundial, influyó enormemente en las decisiones del Estado salvadoreño, marcando pautas que hoy en día han servido para que exista mayor presión en cuanto a un proceso integro o parcial, ya que gracias al aporte de ONUSAL, se creó la PDDH en el año de 1992. Y desde ese año, dicha institución nacional pública, comenzó a darle seguimiento a los casos de impunidad de El Salvador, tal como la masacre de El Mozote, y hoy en día, la PDDH continúa trabajando por la promoción de un verdadero proceso de justicia transicional, que dignifique a las víctimas. Asimismo, la PDDH le ha dado

⁷⁸ Portal de Información del Centro Internacional de Justicia Transicional, “Formación técnica y de conocimiento del ICTJ”, acceso el 6 de octubre de 2020, <https://www.ictj.org/es/quienes-somos>

seguimiento a otros casos, tal como la masacre de El Calabozo en San Vicente, la masacre del río Sumpul en Chalatenango y otros.

Con ese claro ejemplo, puede evidenciarse que lo que propone Mónica Salomón en su escrito “La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI” , acerca del constructivismo, es verdadero, ya que este, dentro de la disciplina de Relaciones Internacionales, ha explicado que el papel de los actores internacionales en los procesos de reconfiguración de los intereses estatales, realizan la difusión de las normas que constituyen las instituciones de los Estados; tal como ONUSAL, hizo que el Estado Salvadoreño incorporara en el área jurídica, a una nueva institución que velara por los derechos humanos. Sin embargo, se debe aclarar que la PDDH, aún necesita mejorar y buscar fortalecer todas aquellas debilidades que la obstruyen a que realice una efectiva labor que responda justamente a las demandas que exigen los casos de impunidad.

Finalmente, puede concluirse respecto al aporte del constructivismo en el rol del fortalecimiento de los actores internacionales, que sí ha existido incidencia por parte de este, en la aplicación de justicia transicional en El Salvador; dejando en evidencia que sí se cumple lo que propone la teoría, es decir, que estos actores han ejercido presión al Estado para que este tome un accionar a favor de los derechos humanos, luchando contra la impunidad de las graves violaciones que fueron cometidas durante la Guerra Civil. También, debe concluirse en este apartado, que sí la teoría aplica al caso de investigación, no se descarta o mucho menos ignora, que la comunidad internacional debe hacer mayor presión y generar mayor influencia sobre las decisiones que el Estado salvadoreño tome, referente a un nuevo proceso de ley, garantizando que no persista la impunidad.

3.2.4 Rol de la Comunidad Internacional en el fortalecimiento del proceso de Justicia Transicional de El Salvador

Por otra parte, es importante explicar la posibilidad de que los Actores Estatales, ejerzan algún tipo de presión sobre El Salvador para que este trabaje en pro del cumplimiento de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, en especial el caso de la masacre de El Mozote.

Ante dicho planteamiento, cabe cuestionarse en primera instancia ¿existe interés por parte de la comunidad internacional en el caso de la Masacre de El Mozote? Y si es así ¿Qué beneficio les genera a los diferentes Estados, que El Salvador resuelva este caso que ha quedado en la impunidad? Ya que si bien es cierto que la Masacre del Mozote es la más grande matanza del siglo XX en América Latina, esto al fin y al cabo no es una amenaza o no genera una afectación social en los demás Estados, puesto que la falta de hermandad en Latinoamérica, no genera ningún tipo de sentir o pesar para toda la comunidad sobre los hechos ocurridos, solamente en el pueblo que lo vivió.

Cabe mencionar que ya que El Salvador es parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), y no ha seguido a cabalidad las sugerencias y recomendaciones que tanto la Corte IDH como la Comisión IDH, le han hecho, los Estados miembros podrían decidir influir sobre El Salvador hasta que este siga al pie de la letra lo que establece dichas instancias.

El primer paso podría ser que Estados Unidos corte la ayuda financiera que le brinda a El Salvador, exceptuando en los momentos de emergencia en los cuales es de vital importancia recibir ayuda humanitaria por parte de la Comunidad Internacional. Estados Unidos, tendría obstaculizados los procesos de cooperación al desarrollo y ayuda financiera, hasta que El Salvador cree una verdadera ley que garantice los cuatro derechos fundamentales que contempla un verdadero proceso de Justicia Transicional, y asimismo, las nuevas exigencias que han surgido de otras experiencias que han sido investigadas

por otras organizaciones internacionales de carácter privado, tal como ICTJ y CEJIL, las cuales son expertas en esta materia. Todo lo que se establezca en una nueva ley deberá apegarse a la Carta Magna salvadoreña, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA y a la Resolución que emitió en 2019 la Corte IDH, los cuales han sido explicados a lo largo del presente trabajo.

Ante este planteamiento surge la interrogante ¿realmente al cortar la ayuda Estados Unidos, podría generar influencia sobre El Salvador? Se puede decir, que El Salvador fácilmente podría recurrir a China y buscar en este nuevo aliado, todo lo que le proporcionaba Estados Unidos como referente mundial del Sistema Internacional, en materia de cooperación internacional.

También, es importante explicar que la idea de que Estados Unidos utilice la obstaculización de la ayuda, como medida de presión para el fortalecimiento del proceso de Justicia Transicional en El Salvador, puede ser descartable, puesto que Estados Unidos de alguna forma, es responsable de los hechos ocurridos durante la guerra, puesto que dio financiamiento al Estado salvadoreño para el equipamiento militar.

Finalmente, puede concluirse en este apartado que los actores internacionales tanto públicos como privados, juegan un rol importante en el proceso de justicia transicional que el Estado salvadoreño debe llevar a cabo, ya que en gran medida tienen la labor de generar incidencia a través de métodos de presión, asesoramiento y acompañamientos que fortalezcan a las instituciones competentes nacionales para influir positivamente en las decisiones que estas tomen.

3.3 Procesos de fortalecimiento de la institucionalidad política y de la legitimidad de El Salvador.

El Salvador se encuentra en un punto en el que se requiere una redefinición jurídica y política, para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de las masacres de El Mozote, y la sentencia 44-2013 / 145-2013 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la incompatibilidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución de la República de El Salvador.

La decisión de la Sala Constitucional ha sido de suma importancia para las víctimas que buscan justicia, eliminando el mayor obstáculo en el derecho interno para la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad durante el conflicto armado. Sin embargo, para garantizar la rendición de cuentas por delitos graves, el gobierno salvadoreño debe continuar impulsando las reformas judiciales pendientes, así como crear capacidades especializadas en el sistema de justicia penal y en las instituciones que lo conforman.

El Salvador posee una obligación de brindar una respuesta a las víctimas de la masacre de El Mozote. Para ello, será necesario que se generen reformas institucionales encaminadas a fortalecer la independencia judicial en procesos de justicia transicional, y que este deje de ser cómplice de actores políticos que se interponen en la generación de una verdadera política de reparación en el país.

Para el análisis de las reformas necesarias para alcanzar un fortalecimiento institucional, se retomarán las bases que conforman la justicia transicional y que cambios hacen falta para alcanzar sus estándares.

3.3.1 Verdad

La Comisión de la Verdad se encargó de generar el informe con la redacción de los hechos y señalamientos a involucrados en el caso de El Mozote. Pero dentro de un proceso de justicia, es necesario que el Estado provea los archivos para recabar pruebas a la causa que enfrentan más de una docena de mandos militares.

Parte del proceso de esclarecimiento de la verdad será levantar los bloqueos institucionales al acceso de archivos que documenten los sucesos, sobre todo los generados por la Fuerza Armada al Archivo General de la Nación (AGN) y demás unidades militares. La obtención de estos documentos no solo funcionara como evidencia frente a un tribunal, pero también posee relevancia para la sociedad el conocer la verdad sobre el desarrollo del crimen, frente al reconocimiento de los hechos que no provee respuestas de la masacre a las víctimas.

La justicia transicional no es solamente una cuestión del castigo de criminales de guerra y de derechos humanos. Es también una cuestión del reconocimiento de los sufrimientos de las víctimas. Y para los afectados, en muchos casos, este reconocimiento es una parte esencial de su proceso de rehabilitación.

3.3.2 Justicia

La renuencia de la mayoría de los actores políticos y judiciales de El Salvador a revisar la ley de amnistía y adelantar los enjuiciamientos podría contrarrestarse fortaleciendo la independencia de las instituciones judiciales, especialmente la FGR y los jueces del sistema penal.

En El Salvador, es prioritario la democratización y el respeto de los derechos humanos dentro de las instituciones de justicia estatales. Es necesario asegurar que estas se encuentren estructuradas con funcionarios que respondan al

interés social. Una reformulación y ampliación de los métodos de selección de los funcionarios de la CSJ, la FGR y la PDDH es necesaria para que se genere una verdadera representación de la sociedad civil frente al sistema penal. Junto a esto, también se debe tomar en cuenta una redición de cuentas que trascienda los formalismos legales, junto con la implementación de políticas públicas destinadas a promover el enjuiciamiento de los responsables para garantizar constantemente la integridad de estas.

De igual forma, otro obstáculo en el acceso a la justicia es la representación dentro de la Asamblea Legislativa por parte de actores que aún mantienen las condiciones que permitieron la impunidad posguerra. A pesar de la existencia de organizaciones civiles en búsqueda de las reparaciones, las fracciones partidarias se basan en intereses particulares y no de nación. Muestra de ello, es la falta de la ratificación de la Ley Especial de Justicia Transicional, que se ha encontrado estancada desde la sentencia por parte de la CIDH en 2016.

3.3.3 Reparación

El Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador.

Para las víctimas, el Gobierno debe garantizar la ejecución de programas de atención y tratamiento integral, junto con el pago de reparaciones. Para la comunidad de El Mozote, se debe garantizar las condiciones adecuadas para que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, así como, implementar programas de desarrollo en la zona.

3.4 Creación de una verdadera Ley de Justicia Transicional

3.4.1 Aspectos de Inconstitucionalidad de la Propuesta de Proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional y Reconciliación Nacional

La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces en la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

Dentro del anteproyecto de ley que ha presentado recientemente la Sub-Comisión de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, que tomó como base principal el trabajo de la Comisión “Ad Hoc” encargada de la investigación de las implicaciones de la sentencia emanada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se establecen disposiciones que protegen de forma indebida tanto a los responsables materiales, como a los autores intelectuales y a los altos mandos que durante el conflicto armado ordenaron o no adoptaron medidas para prevenir o reprimir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra tales como ejecuciones extrajudiciales de niños, mujeres y ancianos, desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y otras violaciones de derecho internacional. Asimismo, es importante resaltar que el proceso de creación del proyecto de ley careció de transparencia y participación de las víctimas durante su elaboración.

Además, el proyecto de ley que se presentó, pretende que se suspendan las penas de prisión para todas las personas que reconozcan su responsabilidad en crímenes cometidos durante el periodo de guerra y se sustituyan por penas

alternativas de provisión de servicios a la comunidad. Asimismo, el proyecto de ley permite atribuir la responsabilidad penal solamente a quienes participaron directamente en los hechos, lo cual impediría investigar y sancionar a los autores intelectuales y a todos los miembros de las cadenas de mando que estuvieron involucrados en las atrocidades. Por lo cual el Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición se pronunció y expuso que *“las amnistías, los plazos de prescripción y los mecanismos que eliminan el efecto de las sanciones penales son incompatibles con los delitos que constituyen graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y el genocidio, entre otros.”*⁷⁹ Si estas acciones de impunidad se permiten, los hechos de violencia se pueden repetir, cayendo en un círculo vicioso de violencias generalizada, como ya está ocurriendo en el país.

3.4.1.1 Generando un proceso garante de la justicia transicional

El Salvador ha logrado avances en materia de justicia transicional, pero sin duda tiene un gran reto en normar los procesos de justicia transicional para lograr una reparación integral para las víctimas y la sociedad en general y garantizar la no repetición de hechos de graves violaciones a los Derechos Humanos. Este apartado presenta las propuestas de las víctimas para la creación de un verdadero proyecto de ley. Además, el equipo de trabajo de grado expone elementos y principios jurídicos que se consideran fundamentales para

⁷⁹ Rick Barjona, Relator recuerda a El Salvador que las amnistías son incompatibles con crímenes como la tortura o el genocidio (ONU NOTICIAS, 2019), [https://news.un.org/es/story/2019/05/1456061#:~:text=Fabian%20Salvioli%20\(Argentina\)%20fue%20nombrado,las%20garant%C3%ADas%20de%20no%20repetici%C3%B3n.&text=Salvioli%20forma%20parte%20de%20lo,del%20Consejo%20de%20Derechos%20Humanos.](https://news.un.org/es/story/2019/05/1456061#:~:text=Fabian%20Salvioli%20(Argentina)%20fue%20nombrado,las%20garant%C3%ADas%20de%20no%20repetici%C3%B3n.&text=Salvioli%20forma%20parte%20de%20lo,del%20Consejo%20de%20Derechos%20Humanos.)

la creación de una verdadera ley de justicia transicional en El Salvador con el fin de resarcir la deuda histórica que el Estado tiene con las víctimas.

3.4.1.2 Propuestas de las víctimas para una verdadera Ley de Justicia Transicional

Lo ideal para la creación una normativa de esta índole es iniciar un proceso amplio de consulta a nivel central, local y comunitario, que pueda orientar a las y los diputados, evitando disposiciones que quebrantan el derecho internacional o que puedan menoscabar la búsqueda incesante de justicia de las personas que todavía hoy sufren las secuelas de las atrocidades vividas durante el conflicto. Por ello, las víctimas, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, realizaron de forma pública las siguientes peticiones⁸⁰

a) A la Asamblea Legislativa

- Que cumpla con su deber y garantice que la Ley de Reconciliación sea conforme con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y respete integralmente la dignidad de las víctimas, asegurando su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.
- Una acción inmediata debe ser el estudio del veto presidencial al Decreto Legislativo (No 575) que contiene la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, aprobada por ese Órgano de Estado a finales de febrero de 2020.

b) Al presidente de la República

- Levantar las barreras que impiden el acceso a la documentación sobre el conflicto armado, especialmente la que obra en poder la Fuerza Armada.

⁸⁰FESPAD, COMUNICADO: Cuatro años sin Ley de Amnistía en El Salvador, (FESPAD,2020), <https://www.fespad.org.sv/comunicado-cuatro-anos-sin-ley-de-amnistia-en-el-salvador/>

- Que profundice y amplíe los incipientes programas de reparación para las víctimas que durante toda su administración se han visto disminuidos o suspendidos.
- Finalmente, que brinde de inmediato un mayor respaldo a las dos comisiones existentes de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto (CNB y CONABUSQUEDA), a fin de que puedan atender a la mayor brevedad posible las exigencias de las víctimas y familiares.

c) A la Sala de lo Constitucional

- Que se mantenga vigilante para asegurar el cumplimiento de lo ordenado en su sentencia del 13 de julio de 2016.
- En la medida que lo permita la situación sanitaria actual, re programe la audiencia de seguimiento que estaba prevista para el 15 de abril de 2020 en la que debe revisar íntegramente el estado de cumplimiento de la referida resolución de inconstitucionalidad y adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

d) Al Fiscal General de la República

- Que agilice las investigaciones y los procesos judiciales sobre los crímenes de lesa humanidad y de guerra ocurridos en el contexto del conflicto armado.

A cuatro años de la resolución de la Sala y más de 28 años desde los Acuerdos de Paz, las organizaciones firmantes reconocen que romper con la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado es el único camino para garantizar que crímenes como aquellos no vuelvan a suceder en El Salvador.

3.4.2 Elementos

Los elementos jurídicos que se consideran menester ser abordados dentro de la normativa por ser componentes fundamentales de los procesos de justicia transicional y que, si bien se abordan de manera individual, son elementos complementarios y para el ejercicio de una justicia transicional sostenible en el tiempo, deben de ser aplicadas en conjunto.

3.4.2.1 Derecho a la verdad

Este elemento es una pieza fundamental dentro de los procesos de justicia transicional ya que es considerada como el derecho que asiste a las víctimas directas o indirectas de los casos de graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. De igual forma la sociedad en su conjunto, tienen el derecho a conocer la verdad de los hechos suscitados. Por tal razón la normativa que se constituya debe de ser una fiel representante de dicho elemento basándose en la garantía de las víctimas en conocer a exactitud los hechos desde las causas, las circunstancias que produjeron, la identidad de los actores intelectuales como materiales y la versión de ambas partes

3.4.2.2 Derecho a la justicia

Un mecanismo clave para la sostenibilidad de justicia transicional, es el desarrollo de las capacidades de enjuiciamiento del Estado. El Salvador debe de garantizar el derecho a la justicia independientemente de la forma que asuman las iniciativas de enjuiciamiento, deben basarse en un compromiso claro de luchar contra la impunidad, centrar la atención en las necesidades de las víctimas, creando y aplicando una normativa en materia de justicia transicional en concordancia con las normas internacionales de juicio.

3.4.2.3 Reparación a las víctimas

La normativa que se cree debe contener programas de reparación que procuren dar a las víctimas compensación por las violaciones sistemáticas de derechos humanos con diversos beneficios materiales y simbólicos. Es ideal que dichos programas de reparación sean diseñados en consulta con las comunidades afectadas y particularmente con las víctimas. La reparación puede asumir diversas formas, incluidas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de que no habrá repetición. Su naturaleza y su monto pueden depender del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, siendo el Estado el principal garante del cumplimiento de la reparación de las víctimas.

3.4.2.4 Garantía de no repetición

En cuanto al elemento de garantía de no repetición tiene que ir enfocado fundamentalmente como un signo reparativo que busque la prevención de los hechos de graves violaciones y lesa humanidad sufridos por las víctimas.

Las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario han emitido principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones⁸¹ que les permiten interponer recursos y obtener reparaciones. Por tanto, es imprescindible tomar en cuenta las garantías de no repetición estipuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que deben de ser incluidas según proceda, en el caso de la creación de la normativa se consideran las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

⁸¹ ACNUDH, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ACNUDH, 2005), <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad.
- II. La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.
- III. El fortalecimiento de la independencia del poder judicial.
- IV. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad.
- V. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales.
- VI. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.
- VII. La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

3.4.2.5 Memoria histórica

El Relator Especial acerca de la cuestión de la impunidad de la Organización de las Naciones Unidas en el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad (1997), reconoce que el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio; por ello, dentro de la normativa que se

constituya debe de ser conservada la memoria histórica, adoptando medidas adecuadas, recordando que corresponde al Estado preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario facilitando el conocimiento de tales violaciones. Dichas medidas deben estar dirigidas a resguardar la memoria colectiva del olvido, de igual forma evitar que surjan opiniones revisionistas y negacionistas.

3.4.3 Principios

En cuanto a los principios es imprescindible retomar aquellos que son esenciales para luchar contra la impunidad de casos de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos se consideran:

3.4.3.1 Principio de imprescriptibilidad

En el caso de El Salvador la imprescriptibilidad, debe de ser plasmada de forma explícita dentro de la normativa que se constituya retomando todos aquellos casos de crímenes de lesa humanidad suscitados, antes, durante y posterior al periodo del conflicto civil, con el fin de brindar una reparación verdadera a las víctimas y memoria histórica de la sociedad en general.

3.4.3.2 Principio imperativo del Derecho Internacional (ius cogens)

Es imprescindible que dentro de la normativa de justicia transicional que sea creada por el Estado salvadoreño se retomen normativas internacionales relacionadas con la materia, y que sean retomadas como ius cogens, es decir que sean de total obligatoriedad a su cumplimiento.

3.4.3.3 Principio de centralidad y participación de las víctimas

Tras una larga historia de olvido de las víctimas dentro de los procesos de justicia transicional, dejando de lado las necesidades y la garantía de no repetición de hechos que las revictimicen. Como se menciona en el apartado

anterior es fundamental la participación de las víctimas dentro de la creación del proyecto de ley con el fin de que los intereses y necesidades de las víctimas sean retomadas de forma integral dentro de esta normativa, esto permitirá que la ley tome como centro las víctimas y su bienestar y el de la sociedad en general.

3.4.3.4 Principio de transparencia

La transparencia sin duda ha sido uno de los más grandes retos de los Estados latinoamericanos y El Salvador no es la excepción, pero es menester el retomar este principio dentro de la creación de la normativa, con el fin de que todos los procesos que se plasmen dentro de esta ley tengan encargados de supervisión, que se puedan brindar rendiciones de cuentas y que la población tenga acceso a la información. Así mismo que las víctimas y la población en general conozcan los procesos de juzgamiento de los imputados y sus resoluciones.

Sin duda la normativa que se constituya debe de ir conforme a la legalidad, respetando las normativas nacionales e internacionales existentes y sobre todo respetando la Carta Magna de El Salvador, la constitución.

Conclusión capitular

Dentro del proceso de justicia transicional en El Salvador, la impunidad ha prevalecido, avalada por la Ley de Amnistía, como la mayor barrera dentro del sistema de justicia. Además, las víctimas han sido ignoradas desde los Acuerdos de Paz, lo que ha generado en el país un sistema en el que prevalece y se benefician los poderes facticos que participaron en el conflicto.

Existe un creciente reconocimiento internacional para combatir la impunidad, que requiere la construcción de una sociedad democrática que responda a los reclamos de las víctimas. La comunidad internacional ha solicitado la

búsqueda de justicia en el caso de la masacre de El Mozote, generando una declaración de inconstitucionalidad sobre la Ley de Amnistía, y brindando asistencia a las víctimas en el establecimiento de un proceso penal que les garantice respuestas y reparaciones. Sin embargo, el aparato estatal salvadoreño ha decidido ignorar sus obligaciones con el Derecho Internacional Humanitario, limitando el alcance de estos actores.

Para el constructivismo las identidades políticas y las estructuras sociales, incluyendo las que regulan las interacciones internacionales, están socialmente construidas. Estas interacciones construyeron las dinámicas normativas que constituyeron los procesos de paz, pero la teoría también reconoce que las interpretaciones epistémicas de estas normas fueron formadas bajo los intereses de las partes que participaron en las negociaciones, dejando de lado a sectores de la sociedad civil que no contaron con representación, incluidas las víctimas.

Un fortalecimiento institucional en El Salvador no solo contribuiría a brindar una respuesta judicial al caso de la masacre de El Mozote, también permitiría prevenir futuras violaciones de derechos humanos, y aumentar la confianza de la ciudadanía en las instituciones del sistema de justicia del país. Para el logro del mismo, se debe generar un cambio estructural que tome en cuenta las bases de la justicia transicional, dejando de lado miembros del sector público que representen grupos beneficiados de la impunidad y colocando funcionarios que representen los intereses de la sociedad civil. Igualmente, se deben generar reformas que garanticen el cumplimiento de las normas internacionales, y, en consecuencia, puedan acompañar el trabajo de actores externos que velan por el cumplimiento de justicia en el país.

Finalmente, el proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional y Reconciliación Nacional debe excluir las bases que permitan perpetrar la impunidad en

el sistema de justicia y que no prive de una justicia genuina a víctimas de El Mozote. Actualmente, el proyecto establece penas alternativas para los acusados que confiesen delitos y cuenten la verdad sobre lo ocurrido, sin priorizar las investigaciones sobre la masacre y sus responsables. El Salvador tiene una obligación jurídica internacional de castigar las violaciones graves de derechos humanos con penas que sean proporcionales a la gravedad de los delitos. Es por esto, que todos los órganos del Estado deben trabajar conforme a los principios de la justicia transicional, y regularse entre ellos para generar una política garante de los derechos de las víctimas.

CONCLUSIONES

La justicia transicional es un mecanismo empleado por sociedades para enfrentar legados de violencia del pasado y consolidar la democracia en países que están saliendo de periodos de conflictos armados. En El Salvador, este mecanismo se establece con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, en los que se estableció un proceso para la superación de la impunidad. El compromiso incluyó investigar violaciones a derechos humanos, mediante una Comisión de la Verdad conformada por extranjeros, y llevar ante los tribunales de justicia a los involucrados en estos hechos. Además, se generaron reformas constitucionales de orden judicial, militar, electoral y de derechos humanos. Dentro de las instituciones cuya estructura se modificó para garantizar su fortalecimiento, se encuentra la CSJ, así como el establecimiento de una PNC y el TSE; y para velar por el respeto a los derechos humanos, se creó la PDDH.

A pesar que la mayoría de compromisos acordados fueron implementados, dentro del campo de superación de la impunidad, no se logró consolidar un proceso de verdad, justicia y reparación a los crímenes que se cometieron en contra de la sociedad civil. El informe de la Comisión de la Verdad presentó la descripción, así como la base para la investigación de graves hechos de violencia cometidos durante la guerra y una serie de recomendaciones dirigidas a reparar los daños. Entre los casos que se presentaron se encontró la masacre de El Mozote, un crimen de lesa humanidad en el que se generó la matanza de alrededor de mil campesinos. Sin embargo, la respuesta del GOES fue el establecimiento de la Ley de Reconciliación Nacional, que brindó una amnistía a los involucrados en este tipo de delitos.

Los actores internacionales desempeñaron un papel importante en la configuración de la trayectoria de los procesos de justicia transicional en El Salvador,

acoplado el proceso a los intereses de las partes que estuvieron involucradas en las negociaciones. Tomando como base las normas del Derecho Internacional Humanitario a las que se ha adherido el país, los actores internacionales generaron presión para establecer la justicia transicional como mecanismo de solución al conflicto interno. Del mismo modo, brindaron apoyo mediante asesoramiento, experiencia, financiamiento y asistencia técnica para las víctimas y organizaciones nacionales.

Dentro del caso de la masacre de El Mozote, los actores internacionales han brindado atención y seguimiento a los hechos desde los estándares del derecho internacional público. En un primer momento, su intervención permitió el reconocimiento de los hechos, identificación de los involucrados y asesoría jurídica para las víctimas. Posteriormente, ante la falta de respuesta del Gobierno, fueron los organismos e instituciones internacionales los que buscaron continuar el proceso pese a la amnistía impuesta en el país. Logrando que se generaran avances en materia de reparación, como lo es el reconocimiento simbólico de los hechos, la atención a víctimas y la presentación del caso ante tribunales internacionales.

La incidencia de los actores internacionales permitió que el caso obtuviera el reconocimiento por parte del Gobierno en 2012 y que la justicia transicional fuera institucionalmente viable cuando se establece la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General en 2016, abriendo la posibilidad de sancionar las graves violaciones de derechos humanos ocurridos en El Mozote y brindar reparaciones a las víctimas.

Por medio de la Teoría Constructivista, podemos entender el desarrollo de este proceso y la capacidad de incidencia que tienen los actores internacionales en la ejecución de mecanismos de justicia transicional en El Salvador. El enfoque establece que las ideas que moldean al sistema internacional pueden influir en

las identidades de los Estados y sus actores no estatales. En este caso, el establecimiento de un proceso de paz y las reformas constitucionales, serían una respuesta a las exigencias de actores externos en ese momento. Asimismo, la actual demanda de inconstitucionalidad está basada en los estándares del derecho internacional público a los que tiene que responder el país.

Sin embargo, la perspectiva también tomará en cuenta que, aunque las normas y estructuras sociales de un Estado responden a las ideas de la comunidad internacional, estas estarán condicionadas por las fuerzas materiales e intereses domésticos. Este argumento nos brinda una explicación a la situación actual de la justicia transicional en El Salvador, la cual se encuentra limitada por las partes involucradas en el conflicto en un sistema que no toma en cuenta la participación de la sociedad civil. Actualmente, a pesar que los actores internacionales se encuentran influenciando el proceso, y el Estado está trabajando en el establecimiento de una “Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional”, esta no ha alcanzado a cumplir con los requisitos del derecho internacional, dado que su margen de acción está moldeado a beneficio de otros agentes y comparte características de la amnistía ratificada tras la guerra.

En El Salvador, es necesario que se genere una voluntad política para la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y la consolidación de un verdadero Estado de Derecho, lo cual depende del fortalecimiento de las instituciones nacionales que se encargan del ejercicio de la democracia, la buena gobernanza, la justicia y la defensa de los derechos humanos. Incluyendo tribunales, la PNC, los servicios penitenciarios y las instituciones de supervisión.

La justicia transicional se ha globalizado a través del trabajo de actores e instituciones internacionales, cuya participación ha sido importante al momento de monitorear, asistir o financiar los procesos. Sin embargo, debido a cuestiones de autonomía y soberanía nacional, así como la influencia de los intereses de las partes involucradas en el conflicto, la intervención de la comunidad internacional se ha visto obstruida. Frente a los límites para sustituir las capacidades institucionales del país para el establecimiento de una reparación integral al caso de la masacre de El Mozote, la incidencia de estos actores se verá dirigida a intentar complementar y fortalecer las instituciones de defensa de los derechos humanos, respetando el orden constitucional del país.

RECOMENDACIONES

1. Los actores internacionales, tanto públicos como privados, deben generar medidas de fortalecimiento que les permita tener incidencia a mayor escala. Entre lo que se puede mencionar compromisos para el uso de instrumentos internacionales, seguimiento del cumplimiento de recomendaciones y la capacitación de actores gubernamentales. Asimismo, su labor como fuentes de presión directas al Estado y su función de asistencia técnica a la sociedad civil debe mantenerse activa con el fin de garantizar la legitimidad y continuidad del proceso de justicia transicional en El Salvador.
2. A nivel nacional, es imperativo que el Gobierno asuma la responsabilidad de resolver el caso. Si no hay voluntad política, las violaciones a los derechos humanos y la impunidad serán un continuo inevitable. Existe una necesidad crítica de fortalecer la capacidad humana y efectividad operativa de las instituciones que conforman el sistema de justicia salvadoreño. Garantizando a la población un acceso real y efectivo a los tribunales, las comisiones de derechos humanos y otras instituciones de supervisión. También será necesario que haya una amplia difusión de información sobre los derechos humanos, los mecanismos disponibles para protegerlos y programas encaminados a desarrollar una cultura de paz. Por otro lado, sigue siendo importante que la presión de la sociedad civil nacional se mantenga activa para alcanzar una forma de inclusión en el proceso de reparación.

3. Respecto a la creación de una verdadera Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, se debe generar un proceso transparente que incluya a la sociedad civil, específicamente a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Asimismo, es importante retomar el principio de imprescriptibilidad con el fin de sancionar todo crimen de lesa humanidad ocurrido antes, durante y posterior al periodo de guerra civil que se constituyó en El Salvador. De igual forma, se sugiere que la ley tome como base las normativas internacionales en materia de derechos humanos, abordando el principio de *ius cogen*, siendo de total obligatoriedad el cumplimiento de esta.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Ayala, Einer David Tah. 2017. “*Las Relaciones Internacionales desde la perspectiva social. La visión del constructivismo para explicar la identidad nacional.*” SciELO México. Noviembre. Último acceso: 13 de octubre de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000200389
- Kratochwil, Friedrich. 1999. “*Acción y Conocimiento Histórico: La construcción de Teorías de las Relaciones Internacionales*”. Madrid: 588-610.
- Martínez, Benjamín. 2011. “*El Salvador: ¿Justicia transicional? ¿Impunidad tradicional?*” En Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 163-190. San José: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5800/7.pdf>
- Moreno, José David. 2017. “*Paz, memoria y verdad en El Salvador: Experiencias y lecciones para la Colombia del pos acuerdo.*” Balance de las negociaciones con las FARC y retos del Post acuerdo en Colombia 179-188.
- Porcelli, Emanuel. 2012. “*Lo esencial es invisible a los ojos. El Constructivismo en las Relaciones Internacionales.*” En Relaciones Internacionales: Teorías y Debates, de Elsa Llenderozas, 65-106. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Segovia, Alexander. 2009. “*Transitional Justice and DDR: The Case of El Salvador*”. Centro Internacional de Justicia Transicional. 23-27.
- Varsky, Carolina y Balardini, Lorena. “*La actualización de la verdad a 30 años de CONADEP. El impacto de los juicios por crímenes de lesa humanidad*”. (Colombia: CONADEP, 2013).

Legislación

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. “*Constitución de la Republica de El Salvador*”. Decreto N° 38. Fecha: 15 de diciembre de 1983. Publicado en el D.O. N° 234. Tomo N° 281. Fecha: 16 de diciembre de 1983. https://www.oas.org/DIL/ESP/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. “*Ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*”. D. O. N° 113. Tomo N° 259. Fecha: 19 de junio de 1978. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073553685_archivo_documento_legislativo.pdf
- Corte IDH. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28 de mayo de 2019. “*Medidas urgentes y supervisión de cumplimiento de sentencia. Caso Masacres de El Mozote y lugares alejados vs. El Salvador*”. <http://www.uca.edu.sv/idhuca/memoria-historica-y-justicia-transicional/>
- Corte Penal Internacional. “*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*”. Documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “*Protocolo II*”. Artículo 4. Acceso el 3 de octubre de 2020. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProtocolII.aspx>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución N. ° 2200 (XXI)*”. Diciembre 16 de 1966. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Policos.pdf>
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. “*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*”. Gaceta

Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Serie sobre Tratados OEA N.º 36 – Reg. ONU. 27 de agosto de 1979 N.º 17955. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Jurisprudencia

- Organización de las Naciones Unidas. 1992. “*Acuerdos de Paz de Chapultepec.*” Portal de Transparencia de El Salvador. 16 de enero. Último acceso: 24 de septiembre de 2020. <https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/capres/documents/247326/download>.
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. 2019. Centro de Documentación Judicial. “*Sentencia de Inconstitucionalidad a la Ley de Amnistía de 1993.*” Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013. Junio. Último acceso: 20 de agosto de 2020. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>.

Documentos institucionales

- ACNUDH. “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*” (2005). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Carrillo, Beatrice Alamanni. 2005. “*Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.*” Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Marzo. Último acceso: 6 de octubre de 2020. https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_especial_sobre_masacres_durante_el_conflicto.pdf.

- CIDH. *“Informe Anual 1983-1984 Capitulo IV El Salvador”*. Organización de Estados Americanos. Último acceso: 25 de septiembre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/83.84sp/cap.4b.htm>
- CIDH. *“Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”*. (CIDH, 1994). Último acceso: 25 de septiembre de 2020. <http://www.cidh.oas.org/countryrep/EISalvador94sp/i.antecedentes.htm>
- Comisión de la Verdad para El Salvador. *De la Locura a la Esperanza: la Guerra de los Doce Años en El Salvador. “Informe de la Comisión de la Verdad”*. 1ª ed. (El Salvador: Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993). 32.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. *“Informe de Admisibilidad No. 24/06: Caso Masacre El Mozote”*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marzo. Último acceso: 12 de octubre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/EISalvador10.720sp.htm>
- IDHUCA. *“Los Derechos Humanos en El Salvador durante 1985”*. Fascículo II (El Salvador: UCA, 1986). 39.
- Organización de Estados Americanos. *“Octavo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia”*. (MAPP/OEA, 2007). <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2018/02/VIII-Informe-Trimestral-MAPP-POEA.pdf>
- PDDH. *“Informe Especial sobre masacres de población civil ejecutadas por agentes del Estado en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992”*. (El Salvador: PDDH, 2005). https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_especial_sobre_masacres_durante_el_conflicto.pdf
- PUDH. *“Visita a El Mozote en El Salvador para supervisar cumplimiento de sentencia”*. Programa Universitario de Derechos Humanos (UNAM,

México: 2018). <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/cidh/corteidh-octubre-2018/>

Fuentes hemerográficas

- Ayala Einer, David Tah. 2018. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. “*Las Relaciones Internacionales desde la perspectiva social*”. La visión del constructivismo para explicar la identidad nacional. Mayo. Último acceso: 21 de agosto de 2020. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182018000200389
- Carracedo, José Rubio. 1991. “*Constructivismo y Democracia*”. Revista de Estudios Políticos. 57-82.
- Cronicón. El Observatorio Latinoamericano. “*Justicia transicional en América Latina*”. (27 de enero de 2019). Acceso el 7 de agosto de 2020. <https://cronicon.net/wp/justicia-transicional-en-america-latina/>
- El Heraldo. “*Cronología del acuerdo de paz entre el Gobierno y las Farc*”. (Colombia: El Heraldo, 2019). <https://www.elheraldo.co/colombia/cronologia-del-acuerdo-de-paz-entre-el-gobierno-y-las-farc-661442>
- Gómez Rojas, Carlos Alberto. 2016. “*Justicia Transicional y Derechos Humanos en el Proceso de Paz de El Salvador: Deudas a las Víctimas 26 Años Después*”. Revista Principia Iuris. 101-127.
- Hoyt, Mike. 1993. “*The Mozote Massacre: It was the reporters word against the government's.*” Columbia Journalism Review. Febrero 2020. https://cor-teidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf
- Mengshu, Zhan. 2020. “*A Brief Overview of Alexander Wendt's Constructivism.*” E-International Relations. Mayo. Último acceso: 13 de octubre de 2020. <https://www.e-ir.info/2020/05/19/a-brief-overview-of-alexander-wendts-constructivism/>

- Orellana, Gloria Silvia. Portal de información de Diario Co latino. “*Tutela Legal: un legado histórico en defensa de los derechos humanos en El Salvador*”. (16 de enero del 2018). Acceso el 10 de agosto del 2020. <https://www.diariocolatino.com/tutela-legal-legado-historico-defensa-los-derechos-humanos-salvador/>
- Salomón González, Mónica. “*La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia y aproximaciones*”. Revista CIDOB, d'Afers Internacionals, núm. 56, Páginas 31-40.
- Velásquez, Ivette Rocío y Portillo López, Luis Enrique. 2018. “*Justicia Transicional y Derechos Humanos: Un Proceso Necesario Después de los Acuerdos de Paz*”. Revista Identidades 1-19. <https://www.ugb.edu.sv/images/pdf/justiciatransicionalyderechoshumanos.pdf>

Sitios Webs

- Alvarenga, Marilú. “*Presentan borrador de una nueva Ley de Reconciliación Nacional*”. Asamblea Legislativa. (El Salvador, 2019). <https://www.asamblea.gob.sv/node/8511>
- Amnistía Internacional. “*El legado mortal de Guatemala: el pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos*”. (Amnistía Internacional, 2002). <http://www.amnesty.org/download/documents/112000/amr340012002es.pdf>
- Barjona, Rick. “*Relator recuerda a El Salvador que las amnistías son incompatibles con crímenes como la tortura o el genocidio*”. (Organización de Naciones Unidas, NOTICIAS, 2019). [https://news.un.org/es/story/2019/05/1456061#:~:text=Fabian%20Salvioli%20\(Argentina\)%20fue%20nombrado,las%20garant%C3%ADas%20de%20no%20repetici%C3%B3n.&text=Salvioli%20forma%20parte%20de%20lo,del%20Consejo%20de%20Derechos%20Humanos](https://news.un.org/es/story/2019/05/1456061#:~:text=Fabian%20Salvioli%20(Argentina)%20fue%20nombrado,las%20garant%C3%ADas%20de%20no%20repetici%C3%B3n.&text=Salvioli%20forma%20parte%20de%20lo,del%20Consejo%20de%20Derechos%20Humanos)

- CEJIL. “*La masacre de El Mozote y lugares aledaños*”. CEJIL. (El Salvador, 2020). Último acceso: 30 de septiembre de 2020. <https://www.cejil.org/es/masacre-mozote>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2013. “*En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*”. Último acceso: 20 de septiembre de 2020. <https://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-Chapter2-2013-Spanish.pdf>
- CIJT. “*¿Qué es la Justicia Transicional?*” (CIJT, 2009). Último acceso: 13 de septiembre de 2020. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>
- CIJT. “*Argentina: Treinta mil desaparecidos, pero nunca más*”. (CIJT). Último acceso: 11 de septiembre de 2020. <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/argentina>
- CIJT. “*Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado*”. (CIJT, 2009). <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-TransitionalJustice-in-Latin-America-2009-Spanish.pdf>
- CIJT. Guatemala. “*Antecedentes: la justicia pospuesta*”. (CIJT, 2009). Último acceso: 12 de septiembre de 2020. <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/guatemala>
- Corte IDH. “*Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*”. Sentencia de 25 de octubre de 2012, Corte IDH (2012).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2016. “*Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*.” Corte IDH. Último acceso: 20 de octubre de 2020. https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=en&nId_Ficha=229.
- Cuellar, Benjamín. 2010. El Salvador. “*Las víctimas y la justicia transicional ¿están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares*”

internacionales?” By Fundación para el Debido Proceso Legal. 127-156. Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso Legal.

- Domínguez, Carlos. ONUSAL en El Salvador. Libreta de *Reportero “Acceso a la información, libertad de expresión, ejercicio del periodismo”*. Julio 28 de 2011. <https://cardominguez.wordpress.com/2011/07/28/onusal-en-el-salvador/>
- Escobar, Mayra. *“Entregarán proyecto de ley especial de justicia transicional y restaurativa para la reconciliación nacional”*. Asamblea Legislativa. (El Salvador, 2019). <https://www.asamblea.gob.sv/node/8922>
- FESPAD. COMUNICADO: *“Cuatro años sin Ley de Amnistía en El Salvador”* (FESPAD, 2020). <https://www.fespad.org.sv/comunicado-cuatro-anos-sin-ley-de-amnistia-en-el-salvador/>
- Fundación para el Debido Proceso. 2017. *“Causa Penal 238/90”*. Junio. Último acceso: 18 de agosto de 2020. http://www.dplf.org/sites/default/files/amicus_caso_el_mozote_presentado_por_dplf_e_idhuca_jun_2017-3.pdf.
- IDHUCA. *“Recomendación para Convocatoria Inmediata de Audiencia de Seguimiento / Inconstitucionalidad 44-2013 AC, IDHUCA”*. (UCA, El Salvador, 2020). <http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/00-Recomendacion-Audiencia-SCN-DEF.pdf>
- La Comisión de la Verdad para El Salvador. 1993. *“De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años de El Salvador”*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Oraciones Incompletas. 2017. *“La masacre de El Mozote: 36 años de lucha por la verdad y la justicia”*. Diciembre. Último acceso: 14 de octubre de 2020. <https://unfinishedsentences.org/es/the-massacre-of-el-mozote-36-years-of-struggles-for-truth-and-justice/>

- Portal de Información de Corte Interamericana de Derechos Humanos. *“Historia sobre la Corte IDH”*. Acceso el 7 de agosto de 2020. <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- Portal de Información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *“Historia y funciones de la CIDH”*. Acceso el 5 de agosto del 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Portal de información de la Corte Suprema de Justicia. *“Marco Jurídico” y “Cambios en el Sistema Judicial a raíz de los Acuerdos de Paz”*. Acceso el 8 de agosto de 2020. http://www.csj.gob.sv/csj/historia_14.html
- Portal de Información de la Fiscalía General de la República. *“Funciones de la Fiscalía General de la República”*. Acceso el 7 de agosto de 2020. <https://www.fiscalia.gob.sv/nuestra-institucion/>
- Portal de información de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). *“Incidencia institucional de FESPAD”*. Acceso el 6 de agosto de 2020. <https://www.fespad.org.sv/incidencia-institucional/>
- Portal de información de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *“Datos históricos” y “Pronunciamiento relacionado a la aprobación de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, por parte de la Asamblea Legislativa”*. Acceso el 8 de agosto de 2020. <https://www.pddh.gob.sv/wp-content/uploads/2020/03/27-02-2020-PRONUNCIAMIENTO-ley-reconciliaci%C3%B3n.pdf>
- Portal de información de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). 1992. *“Acuerdos de El Salvador: En el camino de la paz”*. Julio. Último acceso: 24 de septiembre de 2020. https://www.transparenciaactiva.gob.sv/ckeditor_assets/attachments/505/acuerdos_de_paz1.pdf.
- Portal de información de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador. *“Historia de Tutela de Derechos Humanos”*. Acceso el 5 de

- agosto de 2020. <http://www.arzobispadosansalvador.org/sobre-nosotros/curia/vicaria-episcopal-promocion-humana/tutela-legal/>
- Portal de Información del Centro Internacional de Justicia Transicional. *“Historia y funciones del ICTJ”*. Acceso el 6 de agosto de 2020. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
 - Portal de Información del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). *“CEJIL”*. Acceso el 10 de agosto de 2020. <https://cejil.org/es/nuestra-historia-agenda-y-estructura>
 - Portal de información del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA). *“Historia del IDHUCA”*. Acceso el 10 de agosto de 2020. <http://www.uca.edu.sv/idhuca/historia-del-idhuca/>
 - Romero, Xenia. *“Se instala Comisión Ad hoc que estudiará las implicaciones de la sentencia de la Sala de lo Constitucional en la que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía”*. Asamblea Legislativa (El Salvador, 2018), <https://www.asamblea.gob.sv/node/7259>
 - Serrano, René. *“Asamblea abre espacios a actores involucrados en temas de interés con foros consultivos, próxima semana”*. Asamblea Legislativa. (El Salvador: 2018). <https://www.asamblea.gob.sv/node/8055>

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1.1: Hechos de graves violaciones a Derechos Humanos durante el primer periodo (1980-1982)	10
---	----